

IEEBCS-CG075-MARZO-2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN Y DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LAS POSTULACIONES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS COMUNES EN EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2023-2024

GLOSARIO

Acción Afirmativa:	Constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material, dirigidas a revertir escenarios de discriminación y exclusión que enfrentan algunos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizar un mínimo de condiciones para su acceso a bienes, servicios y oportunidades de los que dispone la población.
Alternancia de género:	Regla que tiene por objeto lograr la paridad de género, mediante la presentación de listas de diputaciones por representación proporcional y planillas de Ayuntamientos, integradas por mujeres y hombres de manera sucesiva e intercalada
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
Grupos Prioritarios:	Son los grupos sociales integrados por personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, personas indígenas y personas jóvenes, en la entidad
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Lineamientos:	Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la Paridad e Inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024.
LIPEBCS:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur.
Paridad de Género:	Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular, y en nombramientos de cargos por designación en los Partidos Políticos, así como en el Instituto y el TEEBCS;
Paridad Horizontal:	Postulación equivalente de mujeres y hombres en el total de fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, o en las candidaturas a presidencias municipales presentadas por un partido político o coalición en todo el territorio del Estado. Se entenderá de manera vertical, la postulación alternada de candidatas y candidatos integrantes de la lista de representación proporcional en diputaciones y de planillas para ayuntamientos, iniciando la nominación en orden para presidencia, sindicatura y regidurías municipales respetando la igual proporción de géneros.
Paridad Vertical:	Reglamento para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Reglamento para el Registro:	Reglamento para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
SRC:	Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
TEEBCS:	Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.
VPMRG:	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Fuerzas Políticas

PAN:	Partido Acción Nacional
PRI:	Partido Revolucionario Institucional
PRD:	Partido de la Revolución Democrática
PT:	Partido del Trabajo
PVEM:	Partido Verde Ecologista de México
MC:	Movimiento Ciudadano
MORENA:	MORENA
PRS:	Partido de Renovación Sudcaliforniana
PHBCS:	Partido Humanista de Baja California Sur

GLOSARIO

NABCS:	Nueva Alianza Baja California Sur
FXMBCS:	Fuerza por México Baja California Sur
MLBCS:	Movimiento Laborista Baja California Sur
PESBCS:	Partido Encuentro Solidario Baja California Sur
Juntos por BCS:	Candidatura Común conformada por: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido de Renovación Sudcaliforniana y Partido Humanista de Baja California Sur, para contender en el Proceso Local Electoral 2023-2024
Sigamos Haciendo Historia en Baja California Sur:	Candidatura Común conformada por Morena, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Baja California Sur, para Contender en el Proceso Local Electoral 2023-2024

1. Antecedentes:

1.1 Aprobación de la Emisión del Reglamento para el Registro. El día 27 de octubre de 2023, el Consejo General mediante acuerdo IEEBCS-CG078-OCTUBRE-2023, aprobó la emisión del Reglamento para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular.

1.2 Acuerdo IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023. El 01 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el acuerdo antes mencionado por el que se aprobaron los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024.

1.3 Convocatoria. El 29 de noviembre de 2023, el Consejo General emitió el acuerdo IEEBCS-CG088-NOVIEMBRE-2023 mediante el cual aprobó la convocatoria dirigida a los partidos políticos, a las diputadas y diputados del H. Congreso del Estado, a las presidentas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores de los cinco ayuntamientos del Estado, que opten por la elección consecutiva y a la ciudadanía en general, a participar en las elecciones ordinarias para la renovación de las y los integrantes del H. Congreso del Estado y de los ayuntamientos de la entidad, a efecto de participar por conducto de los partidos políticos, candidaturas independientes, coaliciones o candidaturas comunes en las elecciones ordinarias a celebrarse el día domingo 02 de junio de 2024.

1.4 Aprobación del Plan y Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2023-2024. El día 29 de noviembre de 2023, el Consejo General, aprobó el calendario antes mencionado mediante Acuerdo IEEBCS-CG089-NOVIEMBRE-2023, el cual contiene las actividades a desarrollarse durante dicho proceso.

1.5 Inicio del Proceso Local Electoral 2023-2024. El 01 de diciembre de 2023, el Consejo General dio al Proceso Local Electoral 2023-2024, en el cual se llevará a cabo la elección de integrantes de Ayuntamientos y Diputaciones Locales.

1.6 Sentencia TEEBCS-RA-06/2023. El día 08 de diciembre de 2023, el TEEBCS emitió la sentencia que revoca el acuerdo IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023, en términos del apartado de efectos de la referida sentencia.

1.7 Acuerdo IEEBCS-CG106-DICIEMBRE-2023. El día 20 de diciembre de 2023, el Consejo General emitió el acuerdo antes mencionado por el que se aprobaron los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-RA-06/2023 y acumulados.

1.8 Sentencia SG-SJD-126/2023. El día 04 de enero de 2024¹, la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, revocó la sentencia TEEBCS-RA-06/2023 y acumulados, ordenando la aplicabilidad del acuerdo IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023, que aprobó los Lineamientos en materia de paridad e inclusión, para este proceso electoral en curso, respecto de la elección de diputaciones para las personas de la comunidad LGTBTTTIQ+.

1.9 Fe de erratas. El 11 de enero de 2024, el Consejo General aprobó la Fe de Erratas respecto del acuerdo IEEBCS-CG078-OCTUBRE-2023, referido en el antecedente 1.1 del presente acuerdo.

1.10 De la aprobación de Candidatura Común “Juntos por BCS”. Con fecha 17 de marzo, se aprobó por el Consejo General en Sesión Extraordinaria Urgente, lo correspondiente a la Resolución emitida para la Candidatura Común respecto al registro de Juntos por BCS presentada por Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Renovación Democrática, y Partido Humanista de Baja California Sur, con numeral IEEBCS-CG047-MARZO-2024.

1.11 De la aprobación de Candidatura Común “Sigamos Haciendo Historia en Baja California Sur”. Con fecha 17 de marzo, se aprobó por el Consejo General en Sesión Extraordinaria Urgente, lo correspondiente a la Resolución emitida para la Candidatura Común respecto al registro de Sigamos Haciendo Historia en Baja California Sur presentada por MORENA, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, y Nueva Alianza Baja California Sur, con numeral IEEBCS-CG048-MARZO-2024.

1.12 Registro de Candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, Integrantes de los Ayuntamientos y Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional. Durante el periodo del 18 al 27 de marzo se presentaron las solicitudes de registro de candidaturas a cargos de elección popular por parte de las candidaturas comunes Juntos por BCS y Sigamos Haciendo Historia en Baja California Sur y los partidos políticos en lo individual de MC, PFXMBCS, ML y PESBCS en los Consejos Distritales Electorales, Consejos Municipales Electorales y el Consejo General de este órgano electoral.

1.13 Verificación de postulación de Diputaciones de Mayoría Relativa. Los días 27 y 28 de marzo, se verificó en el SRC la postulación de candidaturas a Diputaciones de Mayoría Relativa presentadas por las candidaturas comunes de Juntos por BCS y Sigamos

¹ En lo subsecuente, todas las fechas corresponden a 2024, salvo mención expresa.

Haciendo Historia en Baja California Sur y los partidos políticos en lo individual de MC, PFXMBCS, ML y PESBCS ante los Consejos Distritales Electorales.

1.14 Solicitud de verificación en el Registro Nacional y el Registro Local de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Los días 27 y 28 de marzo, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, en cumplimiento a la verificación de la VPMRG, sobre los registro de candidaturas a cargos de elección popular presentadas, solicitó el apoyo a la DEQDPCE para que, con base en sus atribuciones realizara la búsqueda en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y el Registro Local de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, y verificar que todas las postulaciones no contaran con sentencias firmes en materia de VPMRG, lo anterior, mediante correos IEEBCS-UTIGND-C0269-2024, e IEEBCS-UTIGND-C0274-2024.

1.15 De la verificación realizada en el Registro Nacional y el Registro Local de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Los días 27, 28 y 29 de marzo, la DEQDPCE dio respuesta a las solicitudes de información descritas en el antecedente 1.13, informando a la Unidad Técnica el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y el Registro Local de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, mediante los correos IEEBCS-DEQDPCE-C189-2024, IEEBCS-DEQDPCE-C190-2024 e IEEBCS-DEQDPCE-C192-2024.

1.16 De la aprobación de Candidatura Común “Sigamos Haciendo Historia en Baja California Sur”. Con fecha 30 de marzo, se aprobó por el Consejo General en Sesión Extraordinaria Urgente, lo correspondiente a la Resolución emitida para la Candidatura Común respecto de la solicitud de cambios en el Convenio de Sigamos Haciendo Historia en Baja California Sur presentada por MORENA, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, y Nueva Alianza Baja California Sur.

1.17 De la aprobación de los registros de las candidaturas a la elección a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa”. Con fecha 30 de marzo, los 16 Consejos Distritales Electorales llevaron a cabo la Sesión Especial en la cual presentaron y aprobaron en su caso, los registros procedentes en el pleno de cada Consejo.

1.18 De la aprobación de los registros de las candidaturas a la elección de Integrantes de los 5 Ayuntamientos de la Entidad”. Con fecha 30 de marzo, los 5 Consejos Municipales Electorales llevaron a cabo la Sesión Especial en la cual presentaron y aprobaron en su caso, los registros procedentes en el pleno de cada Consejo.

1.19 De la aprobación de los registros de las candidaturas a la elección a Diputaciones por el principio de Representación Proporcional”. Con fecha 30 de marzo, el Consejo General llevó a cabo la Sesión Especial en la cual presentaron y aprobaron en su caso, los registros procedentes en el pleno del Consejo.

2. Considerandos

2.1 Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo y aquellos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, toda vez que recae en este órgano de dirección la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las normas electorales y por consecuencia, que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a las leyes generales de la materia, como lo es, que sus solicitudes de registros de candidaturas a diputadas y diputados de mayoría relativa, de representación proporcional e integrantes de ayuntamiento que presenten en lo individual o alianza, cumplan con el principio constitucional de paridad de género en sus postulaciones.

Así como también, materializar con ello la participación equilibrada e igualitaria de las personas que pertenecen a los grupos de atención prioritaria, como lo son las personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de diversidad sexual y jóvenes.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 5, numeral 2; 8, fracción VIII, 10, fracción XIX, 12, numeral 1; y 18, numeral 1, fracciones I y XXIV, 102 y 107, de la LIPEBCS.

2.2 Estudio de fondo

2.3 De la verificación del cumplimiento a la Paridad de Género y de la Inclusión de Grupos Prioritarios y Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

a) Paridad de Género

En términos de lo dispuesto en los artículos 1 párrafo tercero, 4, 35, 41 y 133 de la Constitución General, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de entre estos derechos, los relativos a los político electorales, como el de votar y ser votada o votado en condiciones de Paridad de género en consonancia con los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano y que se encuentren acordes con lo dispuesto en esta Constitución General.

Es así que, la observancia de la Paridad de género como mandato constitucional, se implementa en dos vertientes, por un lado, la facultad de la autoridad electoral de vigilar y requerir de ser necesario su cumplimiento, y por otro, la obligatoriedad constitucional de los partidos políticos de acatar lo establecido emitiendo criterios paritarios desde sus procesos internos, en aras de trascender a postulaciones igualitarias.

Por tanto, como principio constitucionalmente exigido, la paridad de género tiene como fin garantizar la participación y representatividad política entre hombres y mujeres en

condiciones de igualdad real, así como promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y eliminar las barreras y obstáculos que enfrentan las mujeres en el ejercicio de sus derechos político electorales, a causa de estereotipos de género que inciden en la exclusión y discriminación estructural que enfrentan las mujeres en el ámbito político electoral

En consecuencia, los partidos políticos en lo individual, coalición o en candidatura común y quienes aspiren a candidaturas independientes deberán de promover y garantizar el principio de paridad entre los géneros, mediante la postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado y planillas de Ayuntamientos de los cinco municipios del Estado.

Es por ello que este Consejo General, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones, emitió la reglamentación necesaria para garantizar la implementación de la Paridad de género en el procedimiento de registro de las personas candidatas, de conformidad con lo establecido en los artículos 102, numeral 1, 103, 106, numeral 1, 2, 3 y 4, 107, 108, y 109, de la LIPEBCS.

En consecuencia, ante las recientes reformas y fallos jurisdiccionales, que algunos de esos casos han recaído en criterios jurisprudenciales, este órgano electoral logró introducir todas aquellas disposiciones que mayor benefician a las personas en sus derechos político-electorales, tanto en el Reglamento para el Registro, el cual regula lo relativo a la Paridad de género, de la inclusión a grupos de atención prioritaria y de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

De igual forma, con el fin de continuar con el impulso de espacios mayormente igualitarios en los órganos colegiados de gobierno, se advirtió necesario implementar medidas positivas aplicables a este PLE, estableciendo para el caso de postulaciones en diputaciones por mayoría relativa que realicen las fuerzas políticas y que resultaren impares, estos espacios deberán ser para mujeres, lo cual se estableció en los Lineamientos.

En este sentido, las disposiciones normativas generales y reglamentarias adicionadas en materia de Paridad de género que deberán de cumplir los partidos políticos en lo individual, así como de las candidaturas comunes para este PLE, son las siguientes:

Para la Elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa:

- I. Cumplimiento de registro de fórmulas homogéneas, es decir, que las candidaturas propietarias, así como candidaturas suplentes sean del mismo género, o bien, candidatura propietaria de género hombre y suplencia mujer, configurándose de esta forma una fórmula mixta.
- II. Cumplimiento a la Paridad vertical en las postulaciones que realicen en la totalidad de los distritos que, en su libre determinación, las fuerzas políticas determinen registrar.

- III. Como acción afirmativa en la elección de diputaciones, si del total de registro de postulaciones en los distritos que determinen contender, el número de distritos resulta en impar, este deberá ser una fórmula compuesta por mujeres.

Para la Elección de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional:

- I. Cumplimiento de registro de fórmulas homogéneas, es decir, que las candidaturas propietarias, así como candidaturas suplentes sean del mismo género, o bien, candidatura propietaria de género hombre y suplencia mujer, configurándose de esta forma una fórmula mixta.
- II. Cumplimiento de la Paridad vertical, mediante la alternancia de género **s** de las fórmulas presentadas en la lista que presenten de diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, hasta agotar la misma.

Para la Elección de las Planillas de Ayuntamientos:

- I. Cumplimiento de registro de fórmulas homogéneas, es decir, que las candidaturas propietarias, así como candidaturas suplentes sean del mismo género, o bien, candidatura propietaria de género hombre y suplencia mujer, configurándose de esta forma una fórmula mixta.
- II. Cumplimiento de la Paridad vertical, mediante la alternancia de género **s** en las fórmulas que integran las planillas de los ayuntamientos de la entidad.
- III. Cumplimiento de la Paridad horizontal, es decir, que del total de las presidencias municipales que registren las fuerzas políticas en los ayuntamientos que integran la entidad, estén compuestas por igual número de mujeres y hombres.
- IV. Cumplimiento de bloques de competitividad en los ayuntamientos, estableciendo segmentos que resultan de dividir la votación válida emitida del proceso inmediato anterior, en dos partes las demarcaciones municipales en las que los partidos políticos pretendan competir en lo individual o a través de candidatura común, con el fin de evitar que registren en fórmulas de mujeres en espacios de baja competitividad.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 102, numeral 1, 103, 106, numeral 1, 2, 3 y 4, 107, 108, y 109, de la LIPEBCS, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 28, y 31 del Reglamento para el Registro, 6, 7, 8, 9, 10, 11, numerales 1 y 2, 12, 14, 16 y 17, de los lineamientos.

b) Inclusión.

En materia de Inclusión, la LIPEBCS contempló disposiciones por medio de las cuales se garantiza la participación política de las personas pertenecientes a los grupos prioritarios, atendiendo lo establecido en la Constitución General, y facultando al Instituto a promover acciones que garanticen su representación efectiva al interior de los órganos legislativos y de gobierno.

Lo anterior, en virtud de que, desde la integración del primer Congreso Constituyente, y hasta la legislatura 14, no había sido posible la integración de personas pertenecientes a los grupos prioritarios, siendo hasta el surgimiento de las reformas de Paridad en 2014 y 2019, así como en materia de violencia política contra las mujeres en 2020, y con la implementación de las acciones afirmativas, que se logró donde hasta 2021, un Congreso del Estado, y Ayuntamientos mayormente inclusivos, con representación de los grupos prioritarios.

Es por ello que, el Consejo General, con el fin de garantizar la representación efectiva de estos grupos, implementó acciones afirmativas para generar espacios de real competición al definir los distritos y ayuntamientos en donde existe mayor población perteneciente a los grupos de atención prioritaria, siendo en dichos espacios en que los partidos políticos y candidaturas comunes, realizarían las postulaciones de personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, tanto para la elección de diputaciones, como en planillas de ayuntamientos específicas, de conformidad con el artículo 102, numerales 5 y 6 de la LIPEBCS.

En consecuencia, con la facultad otorgada por la LIPEBCS, para diseñar acciones afirmativas dirigidas a grupos de atención prioritaria, se advirtió necesario diseñar y aprobar los Lineamientos, mediante los cuales se establecen las medidas afirmativas a implementarse en este PLE, siendo las siguientes:

Acciones Afirmativas para Grupos de Atención Prioritaria, para la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa:

- I. Una fórmula integrada por personas que se autoadscriban indígenas, en el distrito local electoral 14 perteneciente al municipio de Mulegé y una fórmula en cualquiera de los distritos locales 6 u 11 que pertenecen a los municipios de La Paz y Los Cabos, respectivamente.
- II. Una fórmula para las personas que se autoadscriban afromexicanas, en el distrito 8, que pertenece al municipio de Los Cabos;
- III. Una fórmula para personas con discapacidad permanente, en el distrito 2, que pertenece al municipio de La Paz.
- IV. Un distrito electoral para personas de la diversidad sexual.

Acciones Afirmativas para Grupos de Atención Prioritaria, para la elección de las Planillas de los Ayuntamientos del Estado:

- I. Una fórmula para personas que se autoadscriban indígenas, dentro de las planillas para los ayuntamientos Los Cabos, La Paz y Comondú.
- II. Una fórmula para personas que se autoadscriban afromexicanas, dentro de las planillas para los ayuntamientos de Los Cabos y La Paz.
- III. Una fórmula de personas con discapacidad permanente en al menos dos de los cinco ayuntamientos, de tal manera que se postule una fórmula en cada bloque

- de competitividad (una fórmula en un bloque alto y otra en un bloque bajo) de acuerdo a la votación válida emitida del Proceso Local Electoral 2020-2021.
- IV. Una fórmula de personas de la diversidad sexual dentro de la planilla de los Ayuntamientos de La Paz y Los Cabos.

Con base en lo anterior, con el fin de garantizar que las personas que participan mediante acciones afirmativas dirigidas a grupos de atención prioritaria se establecieron en los referidos Lineamientos que deberían cumplimentar como requisitos mínimos para acreditar la pertenencia del grupo al que se pretende representar, de conformidad con lo siguiente:

Para la elección de Diputaciones por Mayoría Relativa:

Para verificar el vínculo con la comunidad de **las personas Indígenas y Afromexicanas**:

- I. Formato AAGAP (Manifestación bajo protesta de decir verdad de pertenencia al grupo prioritario)
- II. Escrito expedido por asociación que validen la autoadscripción de pertenencia al grupo, acompañadas de copia de la credencial de elector de quien emite los escritos, integrando datos de contacto como número de teléfono celular y correo electrónico y que dicho escrito señale al menos uno de los 8 elementos establecidos en el artículo 21, fracción I y II.

Para la acreditación de la discapacidad:

- I. Credencial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Para al autoadscripción de género de las personas de la Diversidad Sexual:

- I. Para el caso de postulaciones obligatorias de candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, deberán presentar manifestación bajo protesta de decir verdad para el registro de candidaturas de personas de la diversidad sexual en cumplimiento a postulaciones de ley, mismo que será generado desde el SRC (FORMATO POSTGAP_DIV).
- II. Para el caso de postulaciones en cumplimiento de acción afirmativa para la elección de ayuntamientos deberán presentar la manifestación bajo protesta de decir verdad para el registro de candidaturas en cumplimiento a las acciones afirmativas de grupos de atención prioritaria, mismo que será generado desde el SRC (FORMATO AAGAP).
- III. Para el caso de postulaciones que se realicen de fórmulas integradas por personas de diversidad sexual, para el cumplimiento de postulación de grupos de atención prioritaria para la elección de diputaciones por el principio de Representación Proporcional, se deberá de atender lo establecido en último párrafo del presente artículo, para la presentación del formato (POSTGAP_RP).

Finalmente, en lo que respecta a los requisitos que corresponda según del grupo que se trate, en cumplimiento de postulaciones de ley de diputaciones por el principio de Representación Proporcional, las personas candidatas deberán presentar manifestación

bajo protesta de decir verdad para el registro de candidaturas de personas de grupos de atención prioritaria, mismo deberá ser generado por el SRC (FORMATO POSTGAP_RP).

Es por lo antes referido que los partidos políticos, en lo individual, coalición o candidatura común deberán de postular formulas integradas por personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, estableciéndose con ello postulaciones obligatorias, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 102, 117, numeral 1, fracción IX, X, de la LIPEBCS, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, y 47, del Reglamento para el Registro y 19, 20, 21, 23 y 24 de los Lineamientos, para este Proceso Local Electoral

Con base en lo anterior, se realiza la siguiente verificación:

2.3.1 Verificación del cumplimiento de la Paridad de Género e Inclusión en Ayuntamientos y Diputaciones por mayoría relativa

1. Candidatura Común: JUNTOS POR BCS (PAN-PRI-PRD-PRS-PHBCS).

Los partidos políticos que integran la Candidatura Común presentaron el registro de sus postulaciones **para la totalidad de los 5 municipios y 16 distritos electorales** que componen el Estado, por lo que se verificará en su conjunto para establecer si cumple o no con el principio de paridad de género y las acciones afirmativas en esa materia, establecidas por este órgano electoral en razón de lo siguiente:

A) Postulaciones para la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa

En lo que respecta al cumplimiento de **Paridad de Género**:

Tabla 1. Paridad e inclusión de los 16 Consejos Distritales Electorales de JUNTOS POR BCS

Órgano	PAN-PRI-PRD-PRS-PHBCS (JUNTOSXBCS)		Propietarias			Suplentes		
	P	S	M	H	NB	M	H	NB
Consejo Distrital Electoral 1	Mujer	Mujer	1			1		
Consejo Distrital Electoral 2 Distrito específico para personas con discapacidad	Mujer P_Discapacidad	Mujer P_Discapacidad	1			1		
Consejo Distrital Electoral 3	Mujer P_Diversidad Sexual	Mujer P_Diversidad Sexual	1			1		
Consejo Distrital Electoral 4	Hombre	Mujer		1		1		
Consejo Distrital Electoral 5	Hombre	Mujer		1		1		
Consejo Distrital Electoral 6 Distrito dinámico a determinar por el postulante para personas indígenas	Hombre	Hombre		1			1	
Consejo Distrital Electoral 7	Mujer	Mujer	1			1		

Órgano	PAN-PRI-PRD-PRS-PHBCS (JUNTOSXBCS)		Propietarias			Suplentes		
	P	S	M	H	NB	M	H	NB
Consejo Distrital Electoral 8 Distrito específico para personas afromexicanas	Mujer P_Afromexicana	Mujer P_Afromexicana	1			1		
Consejo Distrital Electoral 9	Mujer	Mujer	1			1		
Consejo Distrital Electoral 10	Hombre	Mujer		1		1		
Consejo Distrital Electoral 11 Distrito dinámico a determinar por el postulante para personas indígenas	Mujer P_Indígena	Mujer P_Indígena	1			1		
Consejo Distrital Electoral 12	Hombre	Hombre		1			1	
Consejo Distrital Electoral 13	Hombre	Hombre		1			1	
Consejo Distrital Electoral 14 Distrito específico para personas indígenas	Hombre P_Indígena	Mujer P_Indígena		1		1		
Consejo Distrital Electoral 15	Hombre	Hombre	1			1		
Consejo Distrital Electoral 16	Mujer P_Jóvenes	Mujer P_Jóvenes	1			1		
Totales			9	7	0	13	3	0
			16			16		

De lo anterior, se puede observar que, del total de los registros presentados, se da cuenta que, de forma general, la candidatura común da cumplimiento en postular de los 16 distritos registrados, en donde 9 fórmulas son encabezados por candidaturas propietarias mujeres, y 7 fórmulas restante de candidaturas propietarias correspondiente a hombres.

Por lo que, las postulaciones realizadas maximizan la participación política de las mujeres, atendiendo lo establecido en el artículo 105, numeral 1, por lo que se cumple con la Paridad de género, impulsando mayores espacios para mujeres.

En otro orden de ideas, para vigilar el cumplimiento a lo establecido en la norma reglamentaria de referencia, en lo que respecta a la conformación de las fórmulas, se puede observar en la tabla anterior que, la candidatura común registró 12 fórmulas homogéneas, integradas por 6 fórmulas de candidatas y 6 de candidatos.

De igual forma, se postularon 4 fórmulas mixtas. En este sentido, en cuanto al elemento cuantitativo, es posible observar que, derivado de la postulación de 4 fórmulas mixtas, produjo una postulación mayor de mujeres, a través de la postulación de suplencias mujeres, lo cual, es acorde a lo contenido en la LIPEBCS.

En consecuencia, se advierte que la Candidatura Común *JUNTOS POR BCS* **cumple con la Paridad de Género en cuanto a la postulación de las diputaciones por el principio de mayoría relativa, de manera vertical y en las fórmulas de las candidaturas.**

En lo que respecta al cumplimiento de **la Inclusión:**

En cuanto al cumplimiento de las acciones afirmativas de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos, como se observa en la tabla que antecede, la candidatura común cumple de la siguiente forma:

1. De la postulación de acciones afirmativas de personas indígenas, con una fórmula en los distritos 11 y 14;
2. De personas afromexicanas, en el distrito 8,
3. De personas con discapacidad en el distrito 2.

En cuanto al cumplimiento de las postulaciones obligatorias establecidas en la LIPEBCS, la candidatura común cumplió de la siguiente forma:

1. De personas jóvenes, en el distrito 16
2. De personas de diversidad sexual, en el distrito 3

De igual forma, se destaca que, de las postulaciones presentadas por la candidatura común de referencia, respecto de los grupos de atención prioritaria, se maximizó la participación de mujeres pertenecientes a estos grupos, registrando a 11 mujeres, tanto en candidaturas propietarias, como suplentes, con respecto a 1 hombre perteneciente a grupo de atención prioritaria.

Asimismo, en lo que respecta a la integración de la fórmula de las postulaciones de grupos de atención prioritaria, la candidatura común presentó fórmulas completas pertenecientes al mismo grupo de atención prioritaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de los Lineamientos.

En este sentido, cabe indicar que las personas registradas para cumplimiento de postulaciones de grupos de atención prioritaria cumplieron con los requerimientos para acreditar su pertenencia al grupo.

B) Postulaciones para las planillas de Ayuntamientos

En cuanto al cumplimiento de las acciones afirmativas de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos, la candidatura común cumple de la siguiente forma:

Tabla 2. Paridad e inclusión del Ayuntamiento de La Paz de JUNTOS POR BCS

Órgano	PAN-PRI-PRD-PRS-PHBCS (JUNTOSXBCS)		Propietarias			Suplentes		
	P	S	M	H	NB	M	H	NB
Presidencia Municipal	Hombre	Hombre		1			1	
Sindicatura	Mujer	Mujer	1			1		
Regiduría 1	Hombre	Hombre		1			1	
Regiduría 2	Mujer	Mujer	1			1		

Órgano	PAN-PRI-PRD-PRS-PHBCS (JUNTOSXBCS)		Propietarias			Suplentes		
	P	S	M	H	NB	M	H	NB
Regiduría 3	Hombre	Hombre		1			1	
Regiduría 4	Mujer	Mujer	1			1		
Regiduría 5	Hombre P_Diversidad Sexual	Hombre P_Diversidad Sexual		1			1	
Regiduría 6	Mujer P_Afromexicana	Mujer P_Afromexicana	1			1		
Regiduría 7	Hombre P_Indígena	Hombre P_Indígena		1			1	
Regiduría 8	Mujer	Mujer	1			1		
Totales			5	5	0	5	5	0
			10			10		

Tabla 3. Paridad e inclusión del Ayuntamiento de Los Cabos de JUNTOS POR BCS

Órgano	PAN-PRI-PRD-PRS-PHBCS (JUNTOSXBCS)		Propietarias			Suplentes		
	P	S	M	H	NB	M	H	NB
Presidencia Municipal	Hombre	Hombre		1			1	
Sindicatura	Mujer	Mujer	1			1		
Regiduría 1	Hombre	Hombre		1			1	
Regiduría 2	Mujer	Mujer	1			1		
Regiduría 3	Hombre P_Afromexicana	Hombre P_Afromexicana		1			1	
Regiduría 4	Mujer	Mujer	1			1		
Regiduría 5	Hombre P_Diversidad Sexual	Hombre P_Diversidad Sexual		1			1	
Regiduría 6	Mujer P Discapacidad	Mujer P Discapacidad	1			1		
Regiduría 7	Hombre P_Indígena	Mujer P_Indígena		1		1		
Totales			4	5	0	5	4	0
			9			9		

Tabla 4. Paridad e inclusión del Ayuntamiento de Comondú de JUNTOS POR BCS

Órgano	PAN-PRI-PRD-PRS-PHBCS (JUNTOSXBCS)		Propietarias			Suplentes		
	P	S	M	H	NB	M	H	NB
Presidencia Municipal	Mujer	Mujer	1			1		
Sindicatura	Mujer P_Indígena	Mujer P_Indígena	1			1		
Regiduría 1	Mujer	Mujer	1			1		
Regiduría 2	Hombre	Hombre		1			1	

Órgano	PAN-PRI-PRD-PRS-PHBCS (JUNTOSXBCS)		Propietarias			Suplentes		
	P	S	M	H	NB	M	H	NB
Regiduría 3	Mujer	Mujer	1			1		
Regiduría 4	Hombre	Mujer		1		1		
Regiduría 5	Mujer	Mujer	1			1		
Regiduría 6	Hombre	Hombre		1			1	
Totales			5	3	0	6	2	0
			8			8		

Tabla 5. Paridad e inclusión del Ayuntamiento de Loreto de JUNTOS POR BCS

Órgano	PAN-PRI-PRD-PRS-PHBCS (JUNTOSXBCS)		Propietarias			Suplentes		
	P	S	M	H	NB	M	H	NB
Presidencia Municipal	Mujer	Mujer	1			1		
Sindicatura	Hombre	Hombre		1			1	
Regiduría 1	Mujer	Mujer	1			1		
Regiduría 2	Hombre	Hombre		1			1	
Regiduría 3	Mujer	Mujer	1			1		
Regiduría 4	Hombre	Mujer		1		1		
Totales			3	3	0	4	2	0
			6			6		

Tabla 6. Paridad e inclusión del Ayuntamiento de Mulegé de JUNTOS POR BCS

Órgano	PAN-PRI-PRD-PRS-PHBCS (JUNTOSXBCS)		Propietarias			Suplentes		
	P	S	M	H	NB	M	H	NB
Presidencia Municipal	Mujer	Mujer	1			1		
Sindicatura	Hombre	Hombre		1			1	
Regiduría 1	Mujer P_Joven	Mujer P_Joven	1			1		
Regiduría 2	Hombre	Hombre		1			1	
Regiduría 3	Mujer	Mujer	1			1		
Regiduría 4	Hombre	Hombre		1			1	
Regiduría 5	Mujer P_cDiscapacidad	Mujer P_cDiscapacidad	1			1		
Regiduría 6	Hombre	Hombre		1			1	
Totales			4	4	0	4	4	0
			8			8		

En cuanto a la **paridad vertical**:

La candidatura común, presentó 5 planillas de ayuntamiento, correspondiendo a la totalidad que conforman la entidad, en las cuales postularon fórmulas de forma alternada, en su interior, en observancia al principio de paridad vertical, integradas por un igual número de mujeres y hombres en cada una de sus planillas, a excepción de la planilla de ayuntamiento de Comondú, en el que se observa mayor postulación de candidaturas propietarias de mujeres y de Los Cabos donde hay un número mayor de hombres, por la fórmula de la Presidencia Municipal que inicia con hombre.

En lo que respecta a la integración de las fórmulas, se presentaron planillas con fórmulas homogéneas en su totalidad, en lo que respecta a Mulegé, Loreto, La Paz y Los Cabos, en el caso de Comondú presentó una fórmula mixta, compuesta por candidatura propietaria hombre y suplente mujer, lo cual es conforme a lo estipulado en la LIPEBCS.

Por lo anterior, la Candidatura Común de referencia, cumple con la paridad vertical en las postulaciones registradas.

En cuanto a la **paridad horizontal**:

Para la verificación del cumplimiento de la Paridad en esta vertiente, en primer lugar, se debe revisar el cumplimiento en cuanto a lo establecido en el Bloque de competitividad para los Ayuntamientos, conforme a los resultados obtenidos por los partidos políticos que conforman la candidatura común, para considerar la suma de los totales de la votación obtenida y realizar la división de los segmentos, como se integra en las siguientes tablas:

Tabla 7. Paridad horizontal JUNTOS POR BCS

LA PAZ	LOS CABOS	COMONDÚ	LORETO	MULEGÉ
Hombre	Hombre	Mujer	Mujer	Mujer

Tabla 8. Bloques de competitividad en el Ayuntamiento de La Paz e JUNTOS POR BCS

Fuerza Política	Paridad Horizontal (Bloques de competitividad)					Cumple
	La Paz	Los Cabos	Comondú	Loreto	Mulegé	
JUNTOSXBCS (PAN-PRI-PRD-PRS- PHBCS)	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer	Mujer	Si

En cuanto al cumplimiento de los bloques de competitividad en observancia a lo establecido en los artículos 108 y Décimo cuarto transitorio de la LIPEBCS, en lo que respecta a la metodología de bloques de competitividad, refiere a la integración paritaria en cada uno de sus segmentos, es decir, en los bloques bajo y alto, debiendo existir en ellos igual número de mujeres y hombres.

En observancia a lo referido, la Candidatura Común, presentó planillas de ayuntamiento, donde se postularon 3 presidencias municipales encabezadas por mujeres, atendiendo a sus bloques de competitividad bajo y alto, postulando en el municipio de Comondú a una mujer, siendo su bloque bajo, y en Loreto y Mulegé, a dos mujeres correspondiendo a sus bloques altos.

Determinando con lo anterior, que cumple con la metodología de bloques de competitividad, establecido en el artículo 108 de la LIPEBCS, y en lo que respecta al artículo Décimo Cuarto transitorio de la LIPEBCS, por el que se determina que, para este PLE los partidos políticos en lo individual o a través de candidatura común deberán de postular a dos mujeres en sus bloques altos. En este sentido, la Candidatura Común cumple con la referida disposición.

En lo que respecta al cumplimiento **la Inclusión**.

De conformidad con lo establecido en los artículos, 102, numeral 7, de la LIPEBCS, 20, 21 y 23 de los Lineamientos se establecieron acciones afirmativas mediante las cuales se determinaron ayuntamientos específicos para garantizar la representatividad efectiva de los grupos de atención prioritaria, determinando los ayuntamientos de La Paz, Los Cabos y Comondú, en donde las fuerzas políticas debían de postular a personas indígenas, personas afromexicanas y personas de la diversidad sexual, en cualquier cargo al interior de la planilla.

En lo que respecta a la acción afirmativa de personas con discapacidad, ésta se establecería con base en la metodología de bloques de competitividad, es decir, determinando los bloques bajo y alto para que en cada uno de estos segmentos se estableciera una fórmula de personas con discapacidad en cada uno de ellos.

Asimismo, por cuanto hace a las personas jóvenes, se atendería lo establecido en la LIPEBCS.

Por lo anterior, la Candidatura Común presentó lo siguiente:

Tabla 9. Cumplimiento de Inclusión de Grupos Prioritarios de JUNTOS POR BCS

Fuerza Política	Grupos Prioritarios						Cumple
	P_Indigenas (3 fórmulas, La Paz, Los Cabos y Comondú)	P_Afromexicanas (2 fórmulas, La Paz y Los Cabos)	P_Diversidad_Sexual (2 fórmulas, La Paz y Los Cabos)	P_Jóvenes	P_cDiscapacidad (2 fórmulas, Bloques alto y bajo)	Bloque competitividad	
JUNTOSXBCS (PAN-PRI- PRD-PRS- PHBCS)	La Paz-R7 Los Cabos- R7 Comondú- Sindicatura	La Paz- R6 Los Cabos- R3	La Paz- R5 Los Cabos - R5	Mulegé - R1	Los Cabos - R6 Mulegé - R5	Bajo- Comondú Bajo- Los Cabos Alto- Loreto Alto-La Paz Alto- Mulegé	Si, con todas las fórmulas

Como se observa, en lo que respecta a los ayuntamientos con reserva de personas indígenas, personas afromexicanas y personas de la diversidad sexual, la Candidatura Común, cumple con las postulaciones de acciones afirmativas establecidas, así como de la postulación obligatoria de Jóvenes.

Es así también, en lo que respecta a la postulación de personas con discapacidad, en donde se postuló una fórmula en el ayuntamiento de Los Cabos y Mulegé correspondiendo en dichos ayuntamientos sus bloques bajo y alto

En este sentido, se determina el cumplimiento en materia de inclusión por parte de la Candidatura Común **JUNTOS POR BCS**.

2. Candidatura Común: **SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR (MORENA-PT-PVEM-NABCS).**

Los partidos políticos que integran la Candidatura Común presentaron el registro de sus postulaciones para la totalidad **de los 5 municipios y 16 distritos electorales** que componen el Estado, por lo que se verificará en su conjunto para establecer si cumple o no con el principio de paridad de género y las acciones afirmativas en esa materia, establecidas por este órgano electoral en razón de lo siguiente:

A) Postulaciones para la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa

En lo que respecta al cumplimiento de **Paridad de Género**:

Tabla 10. Paridad e inclusión de los 16 Consejos Distritales Electorales de **SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR**.

Órgano	MORENA-PT-PVEM-PNABCS (SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BCS)		Propietarias			Suplentes		
	P	S	M	H	NB	M	H	NB
Consejo Distrital Electoral 1	Mujer P_Diversidad Sexual	Mujer P_Diversidad Sexual	1			1		
Consejo Distrital Electoral 2 Distrito específico para personas con discapacidad	Mujer P_cDiscapacidad	Mujer P_cDiscapacidad	1			1		
Consejo Distrital Electoral 3	Mujer P_Joven	Mujer P_Joven	1			1		
Consejo Distrital Electoral 4	Hombre	Hombre		1			1	
Consejo Distrital Electoral 5	Hombre	Hombre		1			1	
Consejo Distrital Electoral 6 Distrito dinámico a determinar por el postulante para personas indígenas	Hombre	Hombre		1			1	
Consejo Distrital Electoral 7	Mujer	Mujer	1			1		
Consejo Distrital Electoral 8 Distrito específico para personas afromexicanas	Mujer P_Afromexicana	Mujer P_Afromexicana	1			1		
Consejo Distrital Electoral 9	Mujer	Mujer	1			1		
Consejo Distrital Electoral 10	Hombre	Hombre		1			1	

Órgano	MORENA-PT-PVEM-PNABCS (SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BCS)		Propietarias			Suplentes		
	P	S	M	H	NB	M	H	NB
Consejo Distrital Electoral 11 Distrito dinámico a determinar por el postulante para personas indígenas	Hombre P_Indígena	Hombre P_Indígena		1			1	
Consejo Distrital Electoral 12	Hombre	Hombre		1			1	
Consejo Distrital Electoral 13	Hombre	Hombre		1			1	
Consejo Distrital Electoral 14 Distrito específico para personas indígenas	Mujer P_Indígena	Mujer P_Indígena	1			1		
Consejo Distrital Electoral 15	Mujer	Mujer	1			1		
Consejo Distrital Electoral 16	Hombre	Hombre		1			1	
Totales			8	8	0	8	8	0
			16			16		

De lo anterior, se puede observar que, del total de los registros presentados, se da cuenta que, de forma general, la candidatura común da cumplimiento en postular de los 16 distritos registrados, en donde 8 fórmulas son encabezados por candidaturas propietarias mujeres, y 8 fórmulas restante de candidaturas propietarias correspondiente a hombres.

En otro orden de ideas, para vigilar el cumplimiento a lo establecido en la norma reglamentaria de referencia, en lo que respecta a la conformación de las fórmulas, se puede observar en la tabla anterior que, la candidatura común registró 16 fórmulas homogéneas, integradas por 8 fórmulas de candidatas y 8 de candidatos.

En consecuencia, se advierte que la Candidatura Común SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR cumple con la Paridad de Género en cuanto a la postulación de las diputaciones por el principio de mayoría relativa, de manera vertical y en las fórmulas de las candidaturas.

En lo que respecta al cumplimiento de **la Inclusión:**

En cuanto al cumplimiento de las acciones afirmativas de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos, como se observa en la tabla 1, la candidatura común cumple de la siguiente forma:

1. De la postulación de acciones afirmativas de personas indígenas, con una fórmula en los distritos 11 y 14;
2. De personas afromexicanas, en el distrito 8 y
3. De personas con discapacidad en el distrito 2.

En cuanto al cumplimiento de las postulaciones obligatorias establecidas en la LIPEBCS, la candidatura común cumplió de la siguiente forma:

1. De personas jóvenes, en el distrito 3 y
2. De personas de diversidad sexual, en el distrito 1.

De igual forma, se destaca que, de las postulaciones presentadas por la candidatura común de referencia, respecto de los grupos de atención prioritaria, se maximizó la participación de mujeres pertenecientes a estos grupos, registrando a 5 mujeres, tanto en candidaturas propietarias, como suplentes, con respecto a 1 hombre perteneciente a grupo de atención prioritaria.

Asimismo, en lo que respecta a la integración de la fórmula de las postulaciones de grupos de atención prioritaria, la candidatura común presentó fórmulas completas pertenecientes al mismo grupo de atención prioritaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de los Lineamientos.

En este sentido, cabe indicar que las personas registradas para cumplimiento de postulaciones de grupos de atención prioritaria, cumplieron con los requerimientos para acreditar su pertenencia al grupo.

B) Postulaciones para las planillas de Ayuntamientos

En cuanto al cumplimiento de las acciones afirmativas de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos, la candidatura común cumple de la siguiente forma:

Tabla 11. Paridad e inclusión del Ayuntamiento de La Paz de SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR

Órgano	MORENA-PT-PVEM-PNABCS (SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR)		Propietarias			Suplentes		
	P	S	M	H	NB	M	H	NB
Presidencia Municipal	Mujer	Mujer	1			1		
Sindicatura	Mujer	Mujer	1			1		
Regiduría 1	Mujer	Mujer	1			1		
Regiduría 2	Hombre	Mujer		1		1		
Regiduría 3	Mujer P_Diversidad Sexual	Mujer P_Diversidad Sexual	1			1		
Regiduría 4	Hombre P_Indígena	Mujer P_Indígena		1		1		
Regiduría 5	Mujer P_Joven	Mujer P_Joven	1			1		
Regiduría 6	Hombre	Hombre		1			1	
Regiduría 7	Mujer P_Afromexicana	Mujer P_Afromexicana	1			1		
Regiduría 8	Hombre	Mujer		1		1		
Totales			6	4	0	9	1	0
			10			10		

Tabla 12. Paridad e inclusión del Ayuntamiento de Los Cabos de SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR

Órgano	MORENA-PT-PVEM-PNABCS (SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR)		Propietarias			Suplentes		
	P	S	M	H	NB	M	H	NB
Presidencia Municipal	Hombre	Mujer		1		1		
Sindicatura	Mujer	Mujer	1			1		
Regiduría 1	Hombre P_Afromexicana	Mujer P_Afromexicana		1		1		
Regiduría 2	Mujer P_Indígena	Mujer P_Indígena	1			1		
Regiduría 3	Hombre	Mujer		1		1		
Regiduría 4	Mujer P_Diversidad Sexual	Mujer P_Diversidad Sexual	1			1		
Regiduría 5	Hombre	Hombre		1			1	
Regiduría 6	Mujer	Mujer	1			1		
Regiduría 7	Hombre	Mujer		1		1		
Totales			4	5	0	8	1	0
			9			9		

Tabla 13. Paridad e inclusión del Ayuntamiento de Comondú de SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR

Órgano	MORENA-PT-PVEM-PNABCS (SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR)		Propietarias			Suplentes		
	P	S	M	H	NB	M	H	NB
Presidencia Municipal	Hombre	Hombre		1			1	
Sindicatura	Mujer	Mujer	1			1		
Regiduría 1	Hombre P_cDiscapacidad	Hombre P_cDiscapacidad		1			1	
Regiduría 2	Mujer	Mujer	1			1		
Regiduría 3	Hombre	Mujer		1		1		
Regiduría 4	Mujer P_Indígena	Mujer P_Indígena	1			1		
Regiduría 5	Hombre	Mujer		1		1		
Regiduría 6	Mujer	Mujer	1			1		
Totales			4	4	0	6	2	0
			8			8		

Tabla 14. Paridad e inclusión del Ayuntamiento de Loreto de SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR.

Órgano	MORENA-PT-PVEM-PNABCS (SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR)		Propietarias			Suplentes		
	P	S	M	H	NB	M	H	NB
Presidencia Municipal	Mujer	Mujer	1			1		
Sindicatura	Mujer	Mujer	1			1		
Regiduría 1	Mujer	Mujer	1			1		
Regiduría 2	Hombre	Mujer		1		1		
Regiduría 3	Mujer	Mujer	1			1		
Regiduría 4	Hombre	Hombre		1			1	
Totales			4	2	0	5	1	0
			6			6		

Tabla 15. Paridad e inclusión del Ayuntamiento de Mulegé de SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR.

Órgano	MORENA-PT-PVEM-PNABCS (SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR)		Propietarias			Suplentes		
	P	S	M	H	NB	M	H	NB
Presidencia Municipal	Mujer	Mujer	1			1		
Sindicatura	Hombre	Hombre		1			1	
Regiduría 1	Mujer	Mujer	1			1		
Regiduría 2	Hombre	Mujer		1		1		
Regiduría 3	Mujer	Mujer	1			1		
Regiduría 4	Mujer	Mujer	1			1		
Regiduría 5	Mujer P_cDiscapacidad	Mujer P_cDiscapacidad	1			1		
Regiduría 6	Hombre P_Joven	Hombre P_Joven		1			1	
Totales			5	3	0	6	2	0
			8			8		

En cuanto a la **paridad vertical**:

La candidatura común, presentó 5 planillas de ayuntamiento, correspondiendo a la totalidad que conforman la entidad, en las cuales postularon fórmulas de forma alternada, en su interior, en observancia al principio de paridad vertical, integradas por un igual número de mujeres y hombres en cada una de sus planillas.

En lo que respecta a la integración de las fórmulas, se presentaron en las planillas de los 5 ayuntamientos, fórmulas mixtas compuesta por candidatura propietaria hombre y suplente mujer, lo cual es conforme a lo estipulado en la LIPEBCS.

Por lo anterior, la Candidatura Común de referencia, cumple con la paridad vertical en las postulaciones registradas.

En cuanto a la **paridad horizontal**:

Para la verificación del cumplimiento de la Paridad en esta vertiente, en primer lugar, se debe revisar el cumplimiento en cuanto a lo establecido en el Bloque de competitividad para los Ayuntamientos, conforme a los resultados obtenidos por los partidos políticos que conforman la candidatura común, para considerar la suma de los totales de la votación obtenida y realizar la división de los segmentos, como se integra en las siguientes tablas:

Tabla 16. Paridad horizontal SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR

LA PAZ	LOS CABOS	COMONDÚ	LORETO	MULEGÉ
Mujer	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer

Tabla 17. Bloques de competitividad de Ayuntamiento SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR

Fuerza Política	Paridad Horizontal (Bloques de competitividad)					Bloques/Paridad	Cumple
	La Paz	Los Cabos	Comondú	Loreto	Mulegé		
SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR (MORENA-PT-PVEM-PNABCS)	Mujer	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer	Bajo- Loreto Bajo- Comondú Alto- La Paz Alto- Los Cabos Alto- Mulegé	Si

En cuanto al cumplimiento de los bloques de competitividad en observancia a lo establecido en los artículos 108 y Décimo cuarto transitorio de la LIPEBCS, en lo que respecta a la metodología de bloques de competitividad, refiere a la integración paritaria en cada uno de sus segmentos, es decir, en los bloques bajo y alto, debiendo existir en ellos igual número de mujeres y hombres.

En observancia a lo referido, la Candidatura Común, presentó planillas de ayuntamiento, donde se postularon 3 presidencias municipales encabezadas por mujeres, atendiendo a sus bloques de competitividad bajo y alto, postulando en el municipio de Loreto a una mujer, siendo su bloque bajo, y en La Paz y Mulegé, a dos mujeres correspondiendo a sus bloques altos.

Determinando con lo anterior, que cumple con la metodología de bloques de competitividad, establecido en el artículo 108 de la LIPEBCS, y en lo que respecta al artículo Décimo Cuarto transitorio de la LIPEBCS, por el que se determina que, para este PLE los partidos políticos en lo individual o a través de candidatura común deberán de postular a dos mujeres en sus bloques altos. En este sentido, la Candidatura Común cumple con la referida disposición.

En lo que respecta al cumplimiento **la Inclusión.**

De conformidad con lo establecido en los artículos, 102, numeral 7, de la LIPEBCS, 20, 21 y 23 de los Lineamientos se establecieron acciones afirmativas mediante las cuales se determinaron ayuntamientos específicos para garantizar la representatividad efectiva de los grupos de atención prioritaria, determinando los ayuntamientos de La Paz, Los Cabos y Comondú, en donde las fuerzas políticas debían de postular a personas indígenas, personas afromexicanas y personas de la diversidad sexual, en cualquier cargo al interior de la planilla.

En lo que respecta a la acción afirmativa de personas con discapacidad, ésta se establecería con base en la metodología de bloques de competitividad, es decir, determinando los bloques bajo y alto para que en cada uno de estos segmentos se estableciera una fórmula de personas con discapacidad en cada uno de ellos.

Asimismo, por cuanto hace a las personas jóvenes, se atendería lo establecido en la LIPEBCS.

Por lo anterior, la Candidatura Común presentó lo siguiente:

Tabla 18. Cumplimiento de Inclusión de Grupos Prioritarios de **SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR**

Fuerza Política	P_Indígenas (3 fórmulas, La Paz, Los Cabos y Comondú)	P_Afromexicanas (2 fórmulas, La Paz y Los Cabos)	P_Diversidad_Sexual (2 fórmulas, La Paz y Los Cabos)	P_Jóvenes	P_cDiscapacidad (2 fórmulas, Bloques alto y bajo)	Bloque competitividad	Cumple
SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BCS (MORENA-PT-PVEM-PNABCS)	La Paz-R4 Los Cabos-R2 Comondú- R4	La Paz- R7 Los Cabos- R1	La Paz- R3 Los Cabos - R4	La Paz - R5 Mulegé - R6	Mulegé - R5 Comondú -R1	Bajo- Loreto Bajo- Comondú Alto- La Paz Alto- Los Cabos Alto- Mulegé	Si, con todas las fórmulas

Como se observa, en lo que respecta a los ayuntamientos con reserva de personas indígenas, personas afromexicanas y personas de la diversidad sexual, la Candidatura Común, cumple con las postulaciones de acciones afirmativas establecidas, así como de la postulación obligatoria de Jóvenes.

Es así también, en lo que respecta a la postulación de personas con discapacidad, en donde se postuló una fórmula en el ayuntamiento de Comondú y Mulegé correspondiendo en dichos ayuntamientos sus bloques bajo y alto

En este sentido, se determina el cumplimiento en materia de inclusión por parte de la Candidatura Común **SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR.**

3. Partido Político: **MOVIMIENTO CIUDADANO.**

El partido político MC presentó el registro de sus postulaciones para la totalidad de los **5 municipios y 16 distritos electorales** que componen el Estado, por lo que se verificará en su conjunto para establecer si cumple o no con el principio de paridad de género y las acciones afirmativas en esa materia, establecidas por este órgano electoral en razón de lo siguiente:

A) Postulaciones para la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa

En lo que respecta al cumplimiento de **Paridad de Género**:

Tabla 19. Paridad e inclusión de los 16 Consejos Distritales Electorales de **MC**

Órgano	MC		Propietarias			Suplentes		
	P	S	M	H	NB	M	H	NB
Consejo Distrital Electoral 1	Hombre P_Joven	Hombre P_Joven		1			1	
Consejo Distrital Electoral 2 Distrito específico para personas con discapacidad	Hombre P_cDiscapacidad	Hombre P_cDiscapacidad		1			1	
Consejo Distrital Electoral 3	Mujer	Mujer	1			1		
Consejo Distrital Electoral 4	Mujer	Mujer	1			1		
Consejo Distrital Electoral 5	Hombre	Mujer		1		1		
Consejo Distrital Electoral 6 Distrito dinámico a determinar por el postulante para personas indígenas	Hombre	Hombre		1			1	
Consejo Distrital Electoral 7	Hombre P_Diversidad Sexual	Hombre P_Diversidad Sexual		1			1	
Consejo Distrital Electoral 8 Distrito específico para personas afroamericanas	Mujer P_Afromexicana	Mujer P_Afromexicana	1			1		
Consejo Distrital Electoral 9	Mujer	Mujer	1			1		
Consejo Distrital Electoral 10	Hombre	Hombre		1			1	
Consejo Distrital Electoral 11 Distrito dinámico a determinar por el postulante para personas indígenas	Mujer P_Indígena	Mujer P_Indígena	1			1		
Consejo Distrital Electoral 12	Mujer	Mujer	1			1		
Consejo Distrital Electoral 13	Mujer	Mujer	1			1		
Consejo Distrital Electoral 14 Distrito específico para personas indígenas	Mujer P_Indígena	Mujer P_Indígena	1			1		
Consejo Distrital Electoral 15	Hombre	Mujer		1		1		
Consejo Distrital Electoral 16	Hombre	Hombre		1			1	
Totales			8	8	0	10	6	0
			16			16		

De lo anterior, se puede observar que, del total de los registros presentados, se da cuenta que, de forma general, el partido político da cumplimiento en postular de los 16 distritos

registrados, en donde 8 fórmulas son encabezados por candidaturas propietarias mujeres, y 8 fórmulas restante de candidaturas propietarias correspondiente a hombres.

Por lo que, las postulaciones realizadas maximizan la participación política de las mujeres, de conformidad a lo establecido en el artículo 105, numeral 1, por lo que se cumple con la Paridad de género, impulsando mayores espacios para mujeres.

En otro orden de ideas, para vigilar el cumplimiento a lo establecido en la norma reglamentaria de referencia, en lo que respecta a la conformación de las fórmulas, se puede observar en la tabla anterior que, el partido político registró 14 fórmulas homogéneas, integradas por 8 fórmulas de candidatas y 6 de candidatos.

De igual forma, se postularon 2 fórmulas mixtas. En este sentido, en cuanto al elemento cuantitativo, es posible observar que, derivado de la postulación de 2 fórmulas mixtas, produjo una postulación mayor de mujeres, a través de la postulación de suplencias mujeres, lo cual, es acorde a lo contenido en la LIPEBCS.

En consecuencia, se advierte que el partido político **MC** cumple con la Paridad de Género en cuanto a la postulación de las diputaciones por el principio de mayoría relativa, de manera vertical y en las fórmulas de las candidaturas.

En lo que respecta al cumplimiento de **la Inclusión:**

En cuanto al cumplimiento de las acciones afirmativas de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos, como se observa en la tabla que antecede, el partido político cumple de la siguiente forma:

1. De la postulación de acciones afirmativas de personas indígenas, con una fórmula en los distritos 11 y 14;
2. De personas afromexicanas, en el distrito 8,
3. De personas con discapacidad en el distrito 2.

En cuanto al cumplimiento de las postulaciones obligatorias establecidas en la LIPEBCS, el partido político cumplió de la siguiente forma:

1. De personas jóvenes, en el distrito 1
2. De personas de diversidad sexual, en el distrito 7

De igual forma, se destaca que, de las postulaciones presentadas por el partido político de referencia, respecto de los grupos de atención prioritaria, se registraron a 6 mujeres, tanto en candidaturas propietarias, como suplentes, con respecto a 6 hombre perteneciente a grupo de atención prioritaria.

Asimismo, en lo que respecta a la integración de la fórmula de las postulaciones de grupos de atención prioritaria, el partido político presentó fórmulas completas pertenecientes al mismo grupo de atención prioritaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de los Lineamientos.

En este sentido, cabe indicar que las personas registradas para cumplimiento de postulaciones de grupos de atención prioritaria, cumplieron con los requerimientos para acreditar su pertenencia al grupo.

B) Postulaciones para las planillas de Ayuntamientos

En cuanto al cumplimiento de las acciones afirmativas de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos, la candidatura común cumple de la siguiente forma:

En cuanto al cumplimiento de las acciones afirmativas de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos, la candidatura común cumple de la siguiente forma:

Tabla 20. Paridad e inclusión del Ayuntamiento de La Paz de MOVIMIENTO CIUDADANO

Órgano	MC		Propietarias			Suplentes		
	P	S	M	H	NB	M	H	NB
Presidencia Municipal	Hombre	Hombre		1			1	
Sindicatura	Mujer	Mujer	1			1		
Regiduría 1	Hombre	Hombre		1			1	
Regiduría 2	Mujer	Mujer	1			1		
Regiduría 3	Hombre	Hombre		1			1	
Regiduría 4	Mujer	Mujer	1			1		
Regiduría 5	Hombre P_Diversidad Sexual	Hombre P_Diversidad Sexual		1			1	
Regiduría 6	Mujer	Mujer	1			1		
Regiduría 7	Hombre P_Afromexicana	Hombre P_Afromexicana		1			1	
Regiduría 8	Mujer P_Indígena	Mujer P_Indígena	1			1		
Totales			5	5	0	5	5	0
			10			10		

Tabla 21. Paridad e inclusión del Ayuntamiento de Los Cabos de MOVIMIENTO CIUDADANO.

Órgano	MC		Propietarias			Suplentes		
	P	S	M	H	NB	M	H	NB
Presidencia Municipal	Hombre	Hombre		1			1	
Sindicatura	Mujer	Mujer	1			1		
Regiduría 1	Hombre	Hombre		1			1	

Órgano	MC		Propietarias			Suplentes		
	P	S	M	H	NB	M	H	NB
Regiduría 2	Mujer	Mujer	1			1		
Regiduría 3	Hombre P_Afromexicana	Hombre P_Afromexicana		1			1	
Regiduría 4	Mujer P_Indígena	Mujer P_Indígena	1			1		
Regiduría 5	Hombre P_Joven	Mujer P_Joven		1		1		
Regiduría 6	Mujer P_Diversidad Sexual	Mujer P_Diversidad Sexual	1			1		
Regiduría 7	Hombre	Mujer		1		1		
Totales			4	5	0	6	3	0
			9			9		

Tabla 22. Paridad e inclusión del Ayuntamiento de Comondú de MOVIMIENTO CIUDADANO.

Órgano	MC		Propietarias			Suplentes		
	P	S	M	H	NB	M	H	NB
Presidencia Municipal	Mujer	Mujer	1			1		
Sindicatura	Hombre	Hombre		1			1	
Regiduría 1	Mujer	Mujer	1			1		
Regiduría 2	Hombre	Hombre		1			1	
Regiduría 3	Mujer P_Indígena	Mujer P_Indígena	1			1		
Regiduría 4	Hombre P_Joven	Mujer P_Joven		1		1		
Regiduría 5	Mujer	Mujer	1			1		
Regiduría 6	Hombre	Mujer		1		1		
Totales			4	4	0	6	2	0
			8			8		

Tabla 23. Paridad e inclusión del Ayuntamiento de Loreto de MOVIMIENTO CIUDADANO.

Órgano	MC		Propietarias			Suplentes		
	P	S	M	H	NB	M	H	NB
Presidencia Municipal	Mujer	Mujer	1			1		
Sindicatura	Hombre	Hombre		1			1	
Regiduría 1	Mujer	Mujer	1			1		
Regiduría 2	Hombre P_cDiscapacidad	Hombre P_cDiscapacidad		1			1	
Regiduría 3	Mujer	Mujer	1			1		
Regiduría 4	Hombre	Hombre		1			1	
Totales			3	3	0	3	3	0
			6			6		

Tabla 24. Paridad e inclusión del Ayuntamiento de Mulegé de MOVIMIENTO CIUDADANO.

Órgano	MC		Propietarias			Suplentes		
	P	S	M	H	NB	M	H	NB
Presidencia Municipal	Mujer	Mujer	1			1		
Sindicatura	Hombre	Hombre		1			1	
Regiduría 1	Mujer	Mujer	1			1		
Regiduría 2	Hombre P_cDiscapacidad	Hombre P_cDiscapacidad		1			1	
Regiduría 3	Mujer	Mujer	1			1		
Regiduría 4	Hombre	Mujer		1		1		
Regiduría 5	Mujer	Mujer	1			1		
Regiduría 6	Hombre	Hombre		1			1	
Totales			4	4	0	5	3	0
			8			8		

En cuanto a la **paridad vertical**:

El partido político, presentó 5 planillas de ayuntamiento, correspondiendo a la totalidad que conforman la entidad, en las cuales postularon fórmulas de forma alternada, en su interior, en observancia al principio de paridad vertical, integradas por un igual número de mujeres y hombres en cada una de sus planillas.

En lo que respecta a la integración de las fórmulas, se presentaron planillas con fórmulas homogéneas en La Paz y Loreto, en lo que respecta Los Cabos, Comondú y Mulegé, presentaron fórmulas mixtas, compuesta por candidatura propietaria hombre y suplente mujer, lo cual es conforme a lo estipulado en la LIPEBCS.

Por lo anterior, el partido de referencia cumple con la paridad vertical en las postulaciones registradas.

En cuanto a la **paridad horizontal**:

Para la verificación del cumplimiento de la Paridad en esta vertiente, en primer lugar, se debe revisar el cumplimiento en cuanto a lo establecido en el Bloque de competitividad para los Ayuntamientos, conforme a los resultados obtenidos por el partido político, para considerar los resultados de su votación obtenida se integra en la siguiente tabla:

Tabla 25. Paridad horizontal MC

LA PAZ	LOS CABOS	COMONDÚ	LORETO	MULEGÉ
Hombre	Hombre	Mujer	Mujer	Mujer

Tabla 26. Bloques de competitividad de MC

Fuerza Política	Paridad Horizontal (Bloques de competitividad)					Bloques/Paridad
	La Paz	Los Cabos	Comondú	Loreto	Mulegé	
MC	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer	Mujer	Bajo- Mulegé Bajo- Los Cabos Alto- La Paz Alto-Comondú Alto- Loreto

En cuanto al cumplimiento de los bloques de competitividad en observancia a lo establecido en los artículos 108 y Décimo cuarto transitorio de la LIPEBCS, en lo que respecta a la metodología de bloques de competitividad, refiere a la integración paritaria en cada uno de sus segmentos, es decir, en los bloques bajo y alto, debiendo existir en ellos igual número de mujeres y hombres.

En observancia a lo referido, el partido político, presentó planillas de ayuntamiento, donde se postularon 3 presidencias municipales encabezadas por mujeres, atendiendo a sus bloques de competitividad bajo y alto, postulando en el municipio de Mulegé a una mujer, siendo su bloque bajo, y en Comondú y Loreto, a dos mujeres correspondiendo en su bloque alto.

Determinando con lo anterior, que cumple con la metodología de bloques de competitividad, establecido en el artículo 108 de la LIPEBCS, y en lo que respecta al artículo Décimo Cuarto transitorio de la LIPEBCS, por el que se determina que, para este PLE los partidos políticos en lo individual o a través de candidatura común deberán de postular a dos mujeres en sus bloques altos. En este sentido, la Candidatura Común cumple con la referida disposición.

En lo que respecta al cumplimiento **la Inclusión**.

De conformidad con lo establecido en los artículos, 102, numeral 7, de la LIPEBCS, 20, 21 y 23 de los Lineamientos se establecieron acciones afirmativas mediante las cuales se determinaron ayuntamientos específicos para garantizar la representatividad efectiva de los grupos de atención prioritaria, determinando los ayuntamientos de La Paz, Los Cabos y Comondú, en donde las fuerzas políticas debían de postular a personas indígenas, personas afromexicanas y personas de la diversidad sexual, en cualquier cargo al interior de la planilla.

En lo que respecta a la acción afirmativa de personas con discapacidad, ésta se establecería con base en la metodología de bloques de competitividad, es decir, determinando los bloques bajo y alto para que en cada uno de estos segmentos se estableciera una fórmula de personas con discapacidad en cada uno de ellos.

Asimismo, por cuanto hace a las personas jóvenes, se atendería lo establecido en la LIPEBCS.

Por lo anterior, la Candidatura Común presentó lo siguiente:

Tabla 27. Cumplimiento de Inclusión de Grupos Prioritarios de MC

Fuerza Política	Grupos Prioritarios						Cumple
	P_Indígenas (3 fórmulas, La Paz, Los Cabos y Comondú)	P_Afromexicanas (2 fórmulas, La Paz y Los Cabos)	P_Diversidad_Sexual (2 fórmulas, La Paz y Los Cabos)	P_Jóvenes	P_cDiscapacidad (2 fórmulas, Bloques alto y bajo)	Bloque competitividad	
MC	La Paz - R8 Los Cabos- R4 Comondú- R3	La Paz- R7 Los Cabos - R3-	La Paz- R5 Los Cabos - R6	Los Cabos - R5 Comondú - R4	Loreto- R2 Mulegé - R2	Bajo- Mulegé Bajo- Los Cabos Alto- La Paz Alto-Comondú Alto- Loreto	Si, con todas las fórmulas

Como se observa, en lo que respecta a los ayuntamientos con reserva de personas indígenas, personas afromexicanas y personas de la diversidad sexual, el partido, cumple con las postulaciones de acciones afirmativas establecidas, así como de la postulación obligatoria de Jóvenes.

Es así también, en lo que respecta a la postulación de personas con discapacidad, en donde se postuló una fórmula en el ayuntamiento de Mulegé y Loreto correspondiendo en dichos ayuntamientos sus bloques bajo y alto

En este sentido, se determina el cumplimiento en materia de inclusión por parte del partido político MC.

4. Partido Político: **FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA SUR.**

El partido político FXMBCS presentó el registro de sus postulaciones para la totalidad de **los 5 municipios y 16 distritos electorales** que componen el Estado, por lo que se verificará en su conjunto para establecer si cumple o no con el principio de paridad de género y las acciones afirmativas en esa materia, establecidas por este órgano electoral en razón de lo siguiente:

A) Postulaciones para la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa

En lo que respecta al cumplimiento de **Paridad de Género**:

Tabla 28. Paridad e inclusión de los 16 Consejos Distritales Electorales de FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA SUR.

Órgano	FXMBCS		Propietarias			Suplentes		
	P	S	M	H	NB	M	H	NB
Consejo Distrital Electoral 1	Hombre	Hombre		1			1	
Consejo Distrital Electoral 2 Distrito específico para personas con discapacidad	Mujer PcDiscapacidad	Mujer PcDiscapacidad	1			1		
Consejo Distrital Electoral 3	Hombre P_Diversidad Sexual	Hombre P_Diversidad Sexual		1			1	

Órgano	FXMBCS		Propietarias			Suplentes		
	P	S	M	H	NB	M	H	NB
Consejo Distrital Electoral 4	Mujer P_Joven	Mujer P_Joven	1			1		
Consejo Distrital Electoral 5	Hombre	Hombre		1			1	
Consejo Distrital Electoral 6 Distrito dinámico a determinar por el postulante para personas indígenas	Hombre	Hombre		1			1	
Consejo Distrital Electoral 7	Mujer	Mujer	1			1		
Consejo Distrital Electoral 8 Distrito específico para personas afromexicanas	Hombre P_Afromexicana	Hombre P_Afromexicana		1			1	
Consejo Distrital Electoral 9	Hombre	Hombre		1			1	
Consejo Distrital Electoral 10	Hombre	Hombre		1			1	
Consejo Distrital Electoral 11 Distrito dinámico a determinar por el postulante para personas indígenas	Mujer P_Indígena	Mujer P_Indígena	1			1		
Consejo Distrital Electoral 12	Hombre	Hombre		1			1	
Consejo Distrital Electoral 13	Mujer	Mujer	1			1		
Consejo Distrital Electoral 14 Distrito específico para personas indígenas	Mujer P_Indígena	Mujer P_Indígena	1			1		
Consejo Distrital Electoral 15	Mujer	Mujer	1			1		
Consejo Distrital Electoral 16	Mujer	Mujer	1			1		
Totales			8	8	0	8	8	0
			16			16		

De lo anterior, se puede observar que, del total de los registros presentados, se da cuenta que, de forma general, el partido político da cumplimiento en postular de los 16 distritos registrados, en donde 8 fórmulas son encabezados por candidaturas propietarias mujeres, y 8 fórmulas restante de candidaturas propietarias correspondiente a hombres.

Por lo que, las postulaciones realizadas maximizan la participación política de las mujeres, atendiendo lo establecido en el artículo 105, numeral 1, por lo que se cumple con la Paridad de género, impulsando mayores espacios para mujeres.

En otro orden de ideas, para vigilar el cumplimiento a lo establecido en la norma reglamentaria de referencia, en lo que respecta a la conformación de las fórmulas, se puede observar en la tabla anterior que, el partido político registró 16 fórmulas homogéneas, integradas por 8 fórmulas de candidatas y 8 de candidatos.

En consecuencia, se advierte que el partido político **FXMBCS** cumple con la Paridad de Género en cuanto a la postulación de las diputaciones por el principio de mayoría relativa, de manera vertical y en las fórmulas de las candidaturas.

En lo que respecta al cumplimiento de **la Inclusión:**

En cuanto al cumplimiento de las acciones afirmativas de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos, como se observa en la tabla que antecede, el partido político cumple de la siguiente forma:

1. De la postulación de acciones afirmativas de personas indígenas, con una fórmula en los distritos 11 y 14;
2. De personas afromexicanas, en el distrito 8,
3. De personas con discapacidad en el distrito 2.

En cuanto al cumplimiento de las postulaciones obligatorias establecidas en la LIPEBCS, el partido político cumplió de la siguiente forma:

1. De personas jóvenes, en el distrito 4
2. De personas de diversidad sexual, en el distrito 3

De igual forma, se destaca que, de las postulaciones presentadas por el partido político de referencia, respecto de los grupos de atención prioritaria, se maximizó la participación de mujeres pertenecientes a estos grupos, registrando a 8 mujeres, tanto en candidaturas propietarias, como suplentes, con respecto a 4 hombre perteneciente a grupo de atención prioritaria.

Asimismo, en lo que respecta a la integración de la fórmula de las postulaciones de grupos de atención prioritaria, el partido político presentó fórmulas completas pertenecientes al mismo grupo de atención prioritaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de los Lineamientos.

En este sentido, cabe indicar que las personas registradas para cumplimiento de postulaciones de grupos de atención prioritaria, cumplieron con los requerimientos para acreditar su pertenencia al grupo.

B) Postulaciones para las planillas de Ayuntamientos

En cuanto al cumplimiento de las acciones afirmativas de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos, el partido político cumple de la siguiente forma:

Tabla 29. Paridad e inclusión del Ayuntamiento de La Paz de FXMBCS

Órgano	FXMBCS		Propietarias			Suplentes		
	P	S	M	H	NB	M	H	NB
Presidencia Municipal	Mujer	Mujer	1			1		
Sindicatura	Mujer	Mujer	1			1		
Regiduría 1	Mujer P_Joven	Mujer P_Joven	1			1		

Órgano	FXMBCS		Propietarias			Suplentes		
	P	S	M	H	NB	M	H	NB
Regiduría 2	Hombre P_Discapacidad	Hombre P_Discapacidad		1			1	
Regiduría 3	Mujer P_Afromexicana	Mujer P_Afromexicana	1			1		
Regiduría 4	Hombre	Hombre		1			1	
Regiduría 5	Mujer	Mujer	1			1		
Regiduría 6	Hombre P_Diversidad Sexual	Hombre P_Diversidad Sexual		1			1	
Regiduría 7	Mujer P_Indígena	Mujer P_Indígena	1			1		
Regiduría 8	Hombre	Hombre		1			1	
Totales			6	4	0	6	4	0
			10			10		

Tabla 30. Paridad e inclusión del Ayuntamiento de Los Cabos de FXMBCS

Órgano	FXMBCS		Propietarias			Suplentes		
	P	S	M	H	NB	M	H	NB
Presidencia Municipal	Mujer P_Indígena	Mujer P_Indígena	1			1		
Sindicatura	Mujer	Mujer	1			1		
Regiduría 1	Mujer	Mujer	1			1		
Regiduría 2	Hombre	Hombre		1			1	
Regiduría 3	Mujer	Mujer	1			1		
Regiduría 4	Hombre	Hombre		1			1	
Regiduría 5	Mujer P_Afromexicana	Mujer P_Afromexicana	1			1		
Regiduría 6	Hombre P_Diversidad Sexual	Hombre P_Diversidad Sexual		1			1	
Regiduría 7	Mujer	Mujer	1			1		
Totales			6	3	0	6	3	0
			9			9		

Tabla 31. Paridad e inclusión del Ayuntamiento de Comondú de FXMBCS

Órgano	FXMBCS		Propietarias			Suplentes		
	P	S	M	H	NB	M	H	NB
Presidencia Municipal	Mujer	Mujer	1			1		
Sindicatura	Hombre	Hombre		1			1	
Regiduría 1	Mujer	Mujer	1			1		
Regiduría 2	Hombre P_cDiscapacidad	Hombre P_cDiscapacidad		1			1	
Regiduría 3	Mujer	Mujer	1			1		
Regiduría 4	Hombre	Hombre		1			1	
Regiduría 5	Mujer P_Indígena	Mujer P_Indígena	1			1		
Regiduría 6	Hombre	Mujer		1		1		
Totales			4	4	0	5	3	0
			8			8		

Tabla 32. Paridad e inclusión del Ayuntamiento de Loreto de FXMBCS

Órgano	FXMBCS		Propietarias			Suplentes		
	P	S	M	H	NB	M	H	NB
Presidencia Municipal	Mujer	Mujer	1			1		
Sindicatura	Hombre	Mujer		1		1		
Regiduría 1	Mujer	Mujer	1			1		
Regiduría 2	Mujer	Mujer	1			1		
Regiduría 3	Mujer	Mujer	1			1		
Regiduría 4	Hombre	Hombre		1			1	
Totales			4	2	0	5	1	0
			6			6		

Tabla 33. Paridad e inclusión del Ayuntamiento de Mulegé de FXMBCS

Órgano	FXMBCS		Propietarias			Suplentes		
	P	S	M	H	NB	M	H	NB
Presidencia Municipal	Hombre	Hombre		1			1	
Sindicatura	Mujer	Mujer	1			1		
Regiduría 1	Hombre	Hombre		1			1	
Regiduría 2	Mujer	Mujer	1			1		
Regiduría 3	Hombre	Hombre		1			1	
Regiduría 4	Mujer P_Joven	Mujer P_Joven	1			1		
Regiduría 5	Hombre	Hombre		1			1	
Regiduría 6	Mujer	Mujer	1			1		
Totales			4	4	0	4	4	0
			8			8		

En cuanto a la **paridad vertical**:

El partido Fuerza por México Baja California Sur, presentó 5 planillas de ayuntamiento, correspondiendo a la totalidad que conforman la entidad, en las cuales postularon fórmulas de forma alternada, en su interior, en observancia al principio de paridad vertical, integradas por un mayor número de mujeres que hombres en cada una de sus planillas.

En lo que respecta a la integración de las fórmulas, se presentaron planillas con fórmulas homogéneas en su totalidad, en lo que respecta La Paz, Los Cabos y Mulegé en el caso de Comondú y Loreto presentaron una fórmula mixta, compuesta por candidatura propietaria hombre y suplente mujer, lo cual es conforme a lo estipulado en la LIPEBCS.

Por lo anterior, FXMBCS, cumple con la paridad vertical en las postulaciones registradas.

En cuanto a la **paridad horizontal**:

Para la verificación del cumplimiento de la Paridad en esta vertiente, en primer lugar, se debe revisar el cumplimiento en cuanto a lo establecido en el Bloque de competitividad para los Ayuntamientos, conforme a los resultados obtenidos por el partido político, del total de votación obtenida, como se integra en las siguientes tablas:

Tabla 34. Paridad horizontal FUERZA POR MÉXICO BCS.

LA PAZ	LOS CABOS	COMONDÚ	LORETO	MULEGÉ
Mujer	Mujer	Mujer	Mujer	Hombre

Tabla 35. Bloques de competitividad de FUERZA POR MÉXICO BCS.

Fuerza Política	Paridad Horizontal (Bloques de competitividad)					Bloques/Paridad	Cumple
	La Paz	Los Cabos	Comondú	Loreto	Mulegé		
FXMBCS	Mujer	Mujer	Mujer	Mujer	Hombre	Bajo- Mulegé Bajo- Loreto Alto- La Paz Alto- Los Cabos Alto- Comondú	Si

En cuanto al cumplimiento de los bloques de competitividad en observancia a lo establecido en los artículos 108 y Décimo cuarto transitorio de la LIPEBCS, en lo que respecta a la metodología de bloques de competitividad, refiere a la integración paritaria en cada uno de sus segmentos, es decir, en los bloques bajo y alto, debiendo existir en ellos igual número de mujeres y hombres.

En observancia a lo referido, FXMBCS, presentó planillas de ayuntamiento, donde se postularon 4 presidencias municipales encabezadas por mujeres, atendiendo a sus bloques de competitividad bajo y alto, postulando en el municipio de Loreto a una mujer, siendo su bloque bajo, y en La Paz, Los Cabos y Comondú, a tres mujeres correspondiendo a sus bloques altos.

Determinando con lo anterior, que cumple con la metodología de bloques de competitividad, establecido en el artículo 108 de la LIPEBCS, y en lo que respecta al artículo Décimo Cuarto transitorio de la LIPEBCS, por el que se determina que, para este PLE, FXMBCS deberá postular a tres mujeres en sus bloques altos. En este sentido, el partido político cumple con la referida disposición.

En lo que respecta al cumplimiento **la Inclusión**.

De conformidad con lo establecido en los artículos, 102, numeral 7, de la LIPEBCS, 20, 21 y 23 de los Lineamientos se establecieron acciones afirmativas mediante las cuales se determinaron ayuntamientos específicos para garantizar la representatividad efectiva de los grupos de atención prioritaria, determinando los ayuntamientos de La Paz, Los Cabos y Comondú, en donde las fuerzas políticas debían de postular a personas indígenas,

personas afromexicanas y personas de la diversidad sexual, en cualquier cargo al interior de la planilla.

En lo que respecta a la acción afirmativa de personas con discapacidad, ésta se establecería con base en la metodología de bloques de competitividad, es decir, determinando los bloques bajo y alto para que en cada uno de estos segmentos se estableciera una fórmula de personas con discapacidad en cada uno de ellos.

Asimismo, por cuanto hace a las personas jóvenes, se atendería lo establecido en la LIPEBCS.

Por lo anterior, FXMBCS presentó lo siguiente:

Tabla 36. Cumplimiento de Inclusión de Grupos Prioritarios de FXMBCS

Fuerza Política	P_Indígenas (3 fórmulas, La Paz, Los Cabos y Comondú)	P_Afromexicanas (2 fórmulas, La Paz y Los Cabos)	P_Diversidad_Sexual (2 fórmulas, La Paz y Los Cabos)	P_Jóvenes	P_cDiscapacidad (2 fórmulas, Bloques alto y bajo)	Bloque competitividad	Cumple
FXMBCS	La Paz - R7 Los Cabos-R7 Comondú- R5	La Paz- R3 Los Cabos- R5	La Paz- R6 Los Cabos - R6	La Paz - R1 Mulegé - R4	La Paz - R2 Comondú- R2	Bajo- Mulegé Bajo- Loreto Alto- La Paz Alto-Los Cabos Alto- Comondú	Si, con todas las fórmulas

Como se observa, en lo que respecta a los ayuntamientos con reserva de personas indígenas, personas afromexicanas y personas de la diversidad sexual, FXMBCS, cumple con las postulaciones de acciones afirmativas establecidas, así como de la postulación obligatoria de Jóvenes.

Es así también, en lo que respecta a la postulación de personas con discapacidad, en donde se postuló una fórmula en el ayuntamiento de La Paz y Comondú correspondiendo en dichos ayuntamientos su bloque alto.

En este sentido, se determina el cumplimiento en materia de inclusión por parte de FXMBCS.

5. Partido Político: MOVIMIENTO LABORISTA BAJA CALIFORNIA SUR

El partido político MLBCS **presentó el registro de sus postulaciones para la totalidad de los 16 distritos electorales y en ayuntamientos solo en La Paz, Los Cabos y Comondú** de los 5 que componen el Estado, por lo que se verificará en su conjunto para establecer si cumple o no con el principio de paridad de género y las acciones afirmativas en esa materia, establecidas por este órgano electoral en razón de lo siguiente:

A) Postulaciones para la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa

En lo que respecta al cumplimiento de **Paridad de Género**:

Tabla 37. Paridad e inclusión de los 16 Consejos Distritos Electorales de MLBCS

Órgano	MLBCS		Propietarias			Suplentes		
	P	S	M	H	NB	M	H	NB
Consejo Distrital Electoral 1	Hombre	Hombre		1			1	
Consejo Distrital Electoral 2 Distrito específico para personas con discapacidad	Mujer P_cDiscapacidad	Mujer P_cDiscapacidad	1			1		
Consejo Distrital Electoral 3	Mujer	Mujer	1			1		
Consejo Distrital Electoral 4	Hombre	Hombre		1			1	
Consejo Distrital Electoral 5	Mujer	Mujer	1			1		
Consejo Distrital Electoral 6 Distrito dinámico a determinar por el postulante para personas indígenas	Mujer P_Diversidad Sexual	Mujer P_Diversidad Sexual	1			1		
Consejo Distrital Electoral 7	Hombre	Hombre		1			1	
Consejo Distrital Electoral 8 Distrito específico para personas afroamericanas	Mujer P_Afromexicana	Mujer P_Afromexicana	1			1		
Consejo Distrital Electoral 9	Mujer	Mujer	1			1		
Consejo Distrital Electoral 10	Hombre	Hombre		1			1	
Consejo Distrital Electoral 11 Distrito dinámico a determinar por el postulante para personas indígenas	Hombre P_Indígena	Mujer P_Indígena		1		1		
Consejo Distrital Electoral 12	Hombre	Mujer		1		1		
Consejo Distrital Electoral 13	Mujer	Mujer	1			1		
Consejo Distrital Electoral 14 Distrito específico para personas indígenas	Hombre P_Indígena	Hombre P_Indígena		1			1	
Consejo Distrital Electoral 15	Mujer	Mujer	1			1		
Consejo Distrital Electoral 16	Hombre P_Joven	Hombre P_Joven		1			1	
Totales			8	8	0	10	6	0
			16			16		

De lo anterior, se puede observar que, del total de los registros presentados, se da cuenta que, de forma general, el partido político da cumplimiento en postular de los 16 distritos registrados, en donde 8 fórmulas son encabezados por candidaturas propietarias mujeres, y 8 fórmulas restante de candidaturas propietarias correspondiente a hombres.

Por lo que, las postulaciones realizadas maximizan la participación política de las mujeres, atendiendo lo establecido en el artículo 105, numeral 1, por lo que se cumple con la Paridad de género, impulsando mayores espacios para mujeres.

En otro orden de ideas, para vigilar el cumplimiento a lo establecido en la norma reglamentaria de referencia, en lo que respecta a la conformación de las fórmulas, se puede

observar en la tabla anterior que, el partido político registró 14 fórmulas homogéneas, integradas por 8 fórmulas de candidatas y 6 de candidatos.

De igual forma, se postularon 2 fórmulas mixtas. En este sentido, en cuanto al elemento cuantitativo, es posible observar que, derivado de la postulación de 2 fórmulas mixtas, produjo una postulación mayor de mujeres, a través de la postulación de suplencias mujeres, lo cual, es acorde a lo contenido en la LIPEBCS.

En consecuencia, se advierte que el partido político **MOVIMIENTO LABORISTA BAJA CALIFORNIA SUR** cumple con la Paridad de Género en cuanto a la postulación de las diputaciones por el principio de mayoría relativa, de manera vertical y en las fórmulas de las candidaturas.

En lo que respecta al cumplimiento de **la Inclusión:**

En cuanto al cumplimiento de las acciones afirmativas de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos, como se observa en la tabla que antecede, el partido político cumple de la siguiente forma:

1. De la postulación de acciones afirmativas de personas indígenas, con una fórmula en los distritos 11 y 14;
2. De personas afromexicanas, en el distrito 8,
3. De personas con discapacidad en el distrito 2.

En cuanto al cumplimiento de las postulaciones obligatorias establecidas en la LIPEBCS, el partido político cumplió de la siguiente forma:

1. De personas jóvenes, en el distrito 16
2. De personas de diversidad sexual, en el distrito 6

De igual forma, se destaca que, de las postulaciones presentadas por el partido político de referencia, respecto de los grupos de atención prioritaria, se maximizó la participación de mujeres pertenecientes a estos grupos, registrando a 7 mujeres, tanto en candidaturas propietarias, como suplentes, con respecto a 5 hombre perteneciente a grupo de atención prioritaria.

Asimismo, en lo que respecta a la integración de la fórmula de las postulaciones de grupos de atención prioritaria, el partido político presentó fórmulas completas pertenecientes al mismo grupo de atención prioritaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de los Lineamientos.

En este sentido, cabe indicar que las personas registradas para cumplimiento de postulaciones de grupos de atención prioritaria, cumplieron con los requerimientos para acreditar su pertenencia al grupo.

B) Postulaciones para las planillas de Ayuntamientos

En cuanto al cumplimiento de las acciones afirmativas de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos, el partido político cumple de la siguiente forma:

Tabla 38. Paridad e inclusión del Ayuntamiento de La Paz de MOVIMIENTO LABORISTA BAJA CALIFORNIA SUR.

Órgano	MLBCS		Propietarias			Suplentes		
	P	S	M	H	NB	M	H	NB
Presidencia Municipal	Hombre	Mujer		1		1		
Sindicatura	Mujer	Mujer	1			1		
Regiduría 1	Hombre	Hombre		1			1	
Regiduría 2	Mujer	Mujer	1			1		
Regiduría 3	Hombre	Hombre		1			1	
Regiduría 4	Mujer	Mujer	1			1		
Regiduría 5	Hombre P_Afromexicana	Mujer P_Afromexicana		1		1		
Regiduría 6	Mujer P_Indígena	Mujer P_Indígena	1			1		
Regiduría 7	Hombre P_Diversidad Sexual	Hombre P_Diversidad Sexual		1			1	
Regiduría 8	Mujer	Mujer	1			1		
Totales			5	5	0	7	3	0
			10			10		

Tabla 39. Paridad e inclusión del Ayuntamiento Los Cabos de MOVIMIENTO LABORISTA BAJA CALIFORNIA SUR.

Órgano	MLBCS		Propietarias			Suplentes		
	P	S	M	H	NB	M	H	NB
Presidencia Municipal	Mujer	Mujer	1			1		
Sindicatura	Hombre	Hombre		1			1	
Regiduría 1	Mujer	Mujer	1			1		
Regiduría 2	Hombre	Hombre		1			1	
Regiduría 3	Mujer	Mujer	1			1		
Regiduría 4	P No Binaria P_Diversidad Sexual	P No Binaria P_Diversidad Sexual			1			1
Regiduría 5	Mujer P Indígena	Mujer P Indígena	1			1		
Regiduría 6	Hombre P_Discapacidad	Mujer P_Discapacidad		1		1		
Regiduría 7	Mujer P_Afromexicana	Mujer P_Afromexicana	1			1		
Totales			5	3	1	6	2	1
			9			9		

Tabla 40. Paridad e inclusión del Ayuntamiento Comondú de MOVIMIENTO LABORISTA BAJA CALIFORNIA SUR.

Órgano	MLBCS		Propietarias			Suplentes		
	P	S	M	H	NB	M	H	NB
Presidencia Municipal	Mujer	Mujer	1			1		
Sindicatura	Hombre	Hombre		1			1	
Regiduría 1	Mujer	Mujer	1			1		
Regiduría 2	Hombre	Hombre		1			1	
Regiduría 3	Mujer	Mujer	1			1		
Regiduría 4	Hombre P_Indígena	Hombre P_Indígena		1			1	
Regiduría 5	Mujer P_cDiscapacidad	Mujer P_cDiscapacidad	1			1		
Regiduría 6	Hombre	Hombre		1			1	
Totales			4	4	0	4	4	0
			8			8		

En cuanto a la **paridad vertical**:

La candidatura común, presentó 5 planillas de ayuntamiento, correspondiendo a la totalidad que conforman la entidad, en las cuales postularon fórmulas de forma alternada, en su interior, en observancia al principio de paridad vertical, integradas por mayor número de mujeres y hombres en cada una de sus planillas.

En lo que respecta a la integración de las fórmulas, se presentaron planillas con fórmulas homogéneas en su totalidad, en lo que respecta a Comondú, en el caso de La Paz y Los Cabos presentan una fórmula mixta, compuesta por candidatura propietaria hombre y suplente mujer, lo cual es conforme a lo estipulado en la LIPEBCS.

Por lo anterior, el partido político de referencia cumple con la paridad vertical en las postulaciones registradas.

En cuanto a la **paridad horizontal**:

Para la verificación del cumplimiento de la Paridad en esta vertiente, en primer lugar, se debe revisar el cumplimiento en cuanto a lo establecido en el Bloque de competitividad para los Ayuntamientos, conforme a los resultados obtenidos por los partidos políticos que conforman la candidatura común, para considerar la suma de los totales de la votación obtenida y realizar la división de los segmentos, como se integra en las siguientes tablas:

Tabla 41. Paridad horizontal MOVIMIENTO LABORISTA BAJA CALIFORNIA SUR

LA PAZ	LOS CABOS	COMONDÚ
Hombre	Mujer	Mujer

En lo que respecta al cumplimiento **la Inclusión**.

De conformidad con lo establecido en los artículos, 102, numeral 7, de la LIPEBCS, 20, 21 y 23 de los Lineamientos se establecieron acciones afirmativas mediante las cuales se determinaron ayuntamientos específicos para garantizar la representatividad efectiva de los grupos de atención prioritaria, determinando los ayuntamientos de La Paz, Los Cabos y Comondú, en donde las fuerzas políticas debían de postular a personas indígenas, personas afromexicanas y personas de la diversidad sexual, en cualquier cargo al interior de la planilla.

En lo que respecta a la acción afirmativa de personas con discapacidad, ésta se establecería con base en la metodología de bloques de competitividad, es decir, determinando los bloques bajo y alto para que en cada uno de estos segmentos se estableciera una fórmula de personas con discapacidad en cada uno de ellos.

Asimismo, por cuanto hace a las personas jóvenes, se atendería lo establecido en la LIPEBCS.

Por lo anterior, el partido político presentó lo siguiente:

Tabla 42. Cumplimiento de Inclusión de Grupos Prioritarios de MOVIMIENTO LABORISTA BAJA CALIFORNIA SUR

Fuerza Política	Grupos Prioritarios						Cumple
	P_Indígenas (3 fórmulas, La Paz, Los Cabos y Comondú)	P_Afromexicanas (2 fórmulas, La Paz y Los Cabos)	P_Diversidad_ Sexual (2 fórmulas, La Paz y Los Cabos)	P_Jóvenes	P_cDiscapacidad (2 fórmulas, Bloques alto y bajo)	Bloque competitividad	
MLBCS	La Paz - R6 Los Cabos-R5 Comondú- R4	La Paz-R5 Los Cabos- R7	La Paz- R7 Los Cabos - R4		Los Cabos - R6 Comondú- R5	NO APLICA	Falta jóvenes

Como se observa, en lo que respecta a los ayuntamientos con reserva de personas indígenas, personas afromexicanas y personas de la diversidad sexual, el partido político, cumple con las postulaciones de acciones afirmativas establecidas, sin contar con postulación obligatoria de Jóvenes.

De igual forma, por ser partido de nuevo registro, el partido MOVIMIENTO LABORISTA BAJA CALIFORNIA SUR, no se encuentra obligado a presentar bloques de competitividad para ayuntamientos.

Es así también, en lo que respecta a la postulación de personas con discapacidad, en donde se postuló una fórmula en el ayuntamiento de Los Cabos y Comondú por ser un partido político nuevo no cuenta con bloques bajo y alto.

En este sentido, se determina el **cumplimiento en materia de inclusión para las acciones afirmativas** por parte del partido político **MOVIMIENTO LABORISTA BAJA CALIFORNIA**

SUR, en lo correspondiente a personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad y de la diversidad sexual, **incumpliendo en la postulación de ley de jóvenes.**

En consecuencia, el partido deberá sustituir una fórmula en los ayuntamientos en los que cuente con registro aprobado para dar cumplimiento a la postulación de ley antes señalada.

6. Partido Político: **PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA SUR**

El partido político presentó el **registro de sus postulaciones para 12 distritos electorales** de los 16, **para el caso de municipios no presentó ningún registro en los 5 ayuntamientos que integran el Estado**, por lo que se verificará únicamente la elección de diputaciones, para establecer si cumple o no con el principio de paridad de género y las acciones afirmativas en esa materia, establecidas por este órgano electoral en razón de lo siguiente:

A) Postulaciones para la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa

En lo que respecta al cumplimiento de **Paridad de Género**:

Tabla 43. Paridad e inclusión de los 12 Distritos Locales Electorales postulados por el Partido Encuentro Solidario Baja California Sur.

Órgano	PESBCS		Propietarias			Suplentes		
	P	S	M	H	NB	M	H	NB
Consejo Distrital Electoral 1	Mujer	Mujer	1			1		
Consejo Distrital Electoral 3	Hombre	Hombre		1			1	
Consejo Distrital Electoral 4	Hombre Diversidad sexual	Mujer Diversidad sexual		1		1		
Consejo Distrital Electoral 5	Mujer	Mujer	1			1		
Consejo Distrital Electoral 6 Distrito dinámico a determinar por el postulante para personas indígenas	Mujer Indígena	Mujer	1			1		
Consejo Distrital Electoral 7	Hombre	Hombre		1			1	
Consejo Distrital Electoral 8 Distrito específico para personas afromexicanas	Mujer P_Afromexicana	Mujer P_Afromexicana	1			1		
Consejo Distrital Electoral 9	Mujer	Mujer	1			1		
Consejo Distrital Electoral 10	Mujer	Mujer	1			1		
Consejo Distrital Electoral 11 Distrito dinámico a determinar por el postulante para personas indígenas	Hombre	Hombre		1			1	
Consejo Distrital Electoral 12	Hombre	Mujer		1		1		
Consejo Distrital Electoral 15	Mujer	Mujer	1			1		
Totales			7	5	0	9	3	0
			12			12		

De lo anterior, se puede observar que, del total de los registros presentados, se da cuenta que, de los 12 distritos registrados, que fueron CDE 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 15, en donde 7 fórmulas fueron encabezadas por candidaturas propietarias mujeres, y 5 fórmulas restante de candidaturas propietarias correspondiente a hombres, por lo que, las postulaciones realizadas maximizan la participación política de las mujeres, atendiendo lo establecido en el artículo 105, numeral.

En otro orden de ideas, para vigilar el cumplimiento a lo establecido en la norma reglamentaria de referencia, en lo que respecta a la conformación de las fórmulas, se puede observar en la tabla anterior que, la candidatura común registró 10 fórmulas homogéneas, integradas y 2 fórmulas integradas por propietario hombre y suplente mujer, lo que resulta en 7 fórmulas de candidatas, 3 de candidatos y 2 de candidatas y candidatos como fórmulas mixtas.

De igual forma, se postularon 7 fórmulas de mujeres y 2 fórmulas mixtas, en cuanto al elemento cuantitativo, es posible observar que, derivado de la postulación se advierten un mayor número de mujeres, lo cual es acorde a lo contenido en la LIPEBCS.

Sin embargo, derivado de la revisión de los expedientes presentados para el registro y los requerimientos realizados por cada órgano distrital, se incumplieron con los requisitos en los CDE 5, 6 y 10, por lo que el pleno de dichos órganos, **dieron la negativa de la aprobación los cuales fueron destinados a mujeres.**

Tabla 44. Paridad e inclusión de los 9 Distritos Locales Electorales aprobados del Partido Encuentro Solidario Baja California Sur.

Órgano	PESBCS		Propietarias			Suplentes		
	P	S	M	H	NB	M	H	NB
Consejo Distrital Electoral 1	Mujer	Mujer	1			1		
Consejo Distrital Electoral 3	Hombre	Hombre		1			1	
Consejo Distrital Electoral 4	Hombre Diversidad sexual	Mujer Diversidad sexual		1		1		
Consejo Distrital Electoral 7	Hombre	Hombre		1			1	
Consejo Distrital Electoral 8 Distrito específico para personas afromexicanas	Mujer P_Afromexicana	Mujer P_Afromexicana	1			1		
Consejo Distrital Electoral 9	Mujer	Mujer	1			1		
Consejo Distrital Electoral 11 Distrito dinámico a determinar por el postulante para personas indígenas	Hombre	Hombre		1			1	
Consejo Distrital Electoral 12	Hombre	Mujer		1		1		
Consejo Distrital Electoral 15	Mujer	Mujer	1			1		
Totales			4	5	0	6	3	0
			9			9		

En consecuencia, de los registros aprobados por los órganos desconcentrados, se advierte que los distritos que no fueron aprobados eran destinados a mujeres, teniendo un efecto sustancial en el cumplimiento a la paridad y a la acción afirmativa establecida en el artículo 17 de los Lineamientos, en los que se estableció que del total de las postulaciones que realicen para Diputaciones por Mayoría Relativa, los distritos que resulten impares serán encabezados para mujeres, de lo cual, se desprende que se tienen 4 distritos para mujeres y 5 para hombres.

En consecuencia, se advierte que el partido político ***incumple con la Paridad de Género y acción afirmativa en cuanto a la postulación de las diputaciones por el principio de mayoría relativa, de manera horizontal, es decir, tiene un menor número de distritos destinados a mujeres.***

Como resultado de lo antes expuesto, **el partido político deberá sustituir una de las fórmulas aprobadas por los órganos desconcentrados para destinarla a mujeres y atender el principio de paridad y acción afirmativa** destinada para generar mayores espacios de participación política de las mujeres para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

En lo que respecta al cumplimiento de ***la Inclusión:***

En cuanto al cumplimiento de las acciones afirmativas de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos, como se observa en la tabla que antecede se presenta siguiente:

Acciones afirmativas y postulaciones de ley no presentadas o no aprobadas.

1. De la postulación de acción afirmativa para **personas con discapacidad**, no se postuló en el distrito 2.
2. De la postulación de acción afirmativa para **personas indígenas**, no se postuló en el distrito 14, y en cuanto a la postulación de los distritos dinámicos 6 y 11, postuló una fórmula incompleta en el distrito 6.
3. De la postulación de ley para personas jóvenes, no se postuló en ningún distrito.

Acciones afirmativas y postulaciones de ley aprobadas.

1. De la postulación de acción afirmativa para **personas afromexicanas**, se cumplió la postulación obligatoria en el distrito 8.
2. De la postulación de ley para personas de la **diversidad sexual**, se cumplió la postulación en el distrito 4.

Como se observa en la tabla que antecede, de las postulaciones presentadas por el partido de referencia, respecto de los grupos de atención prioritaria, solo fueron aprobadas dos en cuanto a personas afromexicanas y de diversidad sexual, las cuales son formulas de mujeres, por lo que se tiene una mayor participación en estos grupos.

Asimismo, en lo que respecta a la integración de la fórmula de las postulaciones de grupos de atención prioritaria, el partido político presentó fórmulas completas pertenecientes al mismo grupo de atención prioritaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 y 26 de los Lineamientos.

En este sentido, cabe indicar que las personas registradas para cumplimiento de postulaciones de grupos de atención prioritaria, cumplieron con los requerimientos para acreditar su pertenencia al grupo.

Ahora bien, de la revisión y análisis se desprende que el partido **político incumple en la postulación de ley de personas jóvenes**, misma que quedo establecida en la LIPEBCS, como una postulación obligatoria, por lo que **deberá sustituir una fórmula de las aprobadas por los órganos desconcentrados**, para dar cumplimiento puntual a lo determinado en la normativa aplicable antes señalada.

2.3.2 Verificación del cumplimiento de la Paridad de Género e Inclusión en Ayuntamientos y Diputaciones por representación proporcional

De conformidad con lo establecido en el artículo 111, numeral 1, de la LIPEBCS, se verifica el cumplimiento de la Paridad vertical al interior de las listas de diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, con el fin de garantizar la integración paritaria de las mismas, así como de la homogeneidad de las fórmulas, o bien para la verificación de postulaciones de fórmulas mixtas, comprendiendo éstas una composición de candidatura propietaria hombre, y candidatura suplente mujer.

De igual forma, se verifica el cumplimiento de la postulación de una fórmula integrada por personas pertenecientes a los grupos prioritarios que establece la LIPEBCS, con el fin de salvaguardar la integración inclusiva de dichas listas.

Por lo anterior, se presenta la siguiente tabla:

Tabla 45. Postulaciones de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional por Partido Político.

Posición	1. PAN		Propietarias			Suplentes		
	P	S	M	H	NB	M	H	NB
1	Mujer	Mujer	1			1		
2	Hombre	Hombre		1			1	
3	Mujer P Joven	Mujer P Joven	1			1		
4	Hombre P Joven	Hombre P Joven		1			1	
Totales			2	2	0	2	2	0
			4			4		

De la postulación del Partido Acción Nacional, se destaca el cumplimiento a la alternancia de género en cumplimiento a la paridad vertical en su lista de 4 posiciones, así como a las fórmulas homogéneas que presentó, cumpliendo paritariamente su registro.

En materia de inclusión, cumple con su postulación de grupo prioritario, maximizando la participación con una segunda postulación de personas jóvenes.

Posición	2. PRI		Propietarias			Suplentes		
	P	S	M	H	NB	M	H	NB
1	Hombre	Hombre		1			1	
2	Mujer	Mujer	1			1		
3	Hombre P_Joven	Mujer P_Joven		1		1		
4	Mujer	Mujer	1			1		
5	Hombre	Hombre		1			1	
Totales			2	3	0	3	2	0
			5			5		

De la postulación presentada por del Partido Revolucionario Institucional, se destaca el cumplimiento a la alternancia de género en cumplimiento a la paridad vertical en su lista de 5 posiciones, así como a las fórmulas homogéneas y 1 mixta que presentó, cumpliendo paritariamente su registro, dado que su postulación inició con hombre, se tiene un número mayor de espacios para hombres en cumplimiento al artículo transitorio Décimo Segundo de la LIPEBCS.

En materia de inclusión, cumple con su postulación de grupo prioritario, estableciendo postulación de personas jóvenes.

Posición	3. PRD		Propietarias			Suplentes		
	P	S	M	H	NB	M	H	NB
1	Mujer	Mujer	1			1		
2	Hombre	Hombre		1			1	
3	Mujer	Mujer	1			1		
4	Hombre P_Diversidad Sexual	Hombre P_Diversidad Sexual		1			1	
5	Mujer	Mujer	1			1		
Totales			3	2	0	3	2	0
			5			5		

De la postulación del Partido de la Revolución Democrática, se destaca el cumplimiento a la alternancia de género en cumplimiento a la paridad vertical en su lista de 5 posiciones, así como a las fórmulas homogéneas que presentó, cumpliendo paritariamente su registro, dado que su postulación inició con mujeres, se tiene un número mayor de espacios para mujeres en cumplimiento al artículo transitorio Décimo Segundo de la LIPEBCS.

En materia de inclusión, cumple con su postulación de grupo prioritario, estableciendo postulación de personas de la Diversidad Sexual.

Posición	4. PT		Propietarias			Suplentes		
	P	S	M	H	NB	M	H	NB
1	Mujer	Mujer	1			1		
2	Hombre P_Diversidad Sexual	Hombre P_Diversidad Sexual		1			1	
3	Mujer	Mujer	1			1		
4	Hombre	Mujer		1		1		
5	Mujer	Mujer	1			1		
Totales			3	2	0	4	1	0
			5			5		

De la postulación del Partido del Trabajo, se destaca el cumplimiento a la alternancia de género en cumplimiento a la paridad vertical en sus 5 posiciones, así como a las fórmulas homogéneas que presentó, cumpliendo paritariamente su registro, dado que su postulación inició con mujeres, se tiene un número mayor de espacios para mujeres en cumplimiento al artículo transitorio Décimo Segundo de la LIPEBCS.

En materia de inclusión, cumple con su postulación de grupo prioritario, estableciendo postulación de personas de la Diversidad Sexual.

Posición	5. PVEM		Propietarias			Suplentes		
	P	S	M	H	NB	M	H	NB
1	Hombre	Hombre		1			1	
2	Mujer	Mujer	1			1		
3	Hombre	Hombre		1			1	
4	Mujer	Mujer	1			1		
5	Hombre P_Joven	Hombre P_Joven		1			1	
Totales			2	3	0	2	3	0
			5			5		

De la postulación del Partido Verde Ecologista de México, se destaca el cumplimiento a la alternancia de género en cumplimiento a la paridad vertical en sus 5 posiciones, así como a las fórmulas homogéneas que presentó, cumpliendo paritariamente su registro, dado que su postulación inició con hombre, se tiene un número mayor de espacios para hombres en cumplimiento al artículo transitorio Décimo Segundo de la LIPEBCS.

En materia de inclusión, cumple con su postulación de grupo prioritario, estableciendo postulación de personas jóvenes.

Posición	6. MC		Propietarias			Suplentes		
	P	S	M	H	NB	M	H	NB
1	Hombre	Hombre		1			1	
2	Mujer	Mujer	1			1		
3	Hombre P_Joven	Hombre P_Joven		1			1	
4	Mujer	Mujer	1			1		
5	Hombre	Hombre		1			1	
Totales			2	3	0	2	3	0
			5			5		

De la postulación del partido Movimiento Ciudadano, se destaca el cumplimiento a la alternancia de género en cumplimiento a la paridad vertical en sus 5 posiciones, así como a las fórmulas homogéneas que presentó, cumpliendo paritariamente su registro, dado que su postulación inició con hombre, se tiene un número mayor de espacios para hombres en cumplimiento al artículo transitorio Décimo Segundo de la LIPEBCS.

En materia de inclusión, cumple con su postulación de grupo prioritario, estableciendo postulación de personas jóvenes.

Posición	7. PRS		Propietarias			Suplentes		
	P	S	M	H	NB	M	H	NB
1	Mujer P_Joven	Mujer	1			1		

De la postulación del Partido de Renovación Sudcaliforniana, se destaca el cumplimiento en la única fórmula homogénea que presentó.

En materia de inclusión, incumplió con su postulación de grupo prioritario, presentándose una postulación incompleta de personas jóvenes.

Posición	8. MORENA		Propietarias			Suplentes		
	P	S	M	H	NB	M	H	NB
1	Hombre P_cDiscapacidad	Mujer P_cDiscapacidad		1		1		
2	Mujer	Mujer	1			1		
3	Hombre P_Joven	Hombre P_Joven		1			1	
4	Mujer	Mujer	1			1		
5	Hombre	Mujer		1		1		
Totales			2	3	0	4	1	0
			5			5		

De la postulación del partido Morena, se destaca el cumplimiento a la alternancia de género en cumplimiento a la paridad vertical en su lista de 5 posiciones, así como a las fórmulas homogéneas y 1 mixta que presentó, cumpliendo paritariamente su registro, dado que su postulación inició con hombre, se tiene un número mayor de espacios para hombres en cumplimiento al artículo transitorio Décimo Segundo de la LIPEBCS.

En materia de inclusión, cumple con su postulación de grupo prioritario, estableciendo postulación de personas jóvenes y con discapacidad, maximizando los espacios para grupos prioritarios.

Posición	9. PHBCS		Propietarias			Suplentes		
	P	S	M	H	NB	M	H	NB
1	Mujer P_Diversidad Sexual	Mujer P_Diversidad Sexual	1			1		
2	Hombre	Hombre		1			1	
3	Mujer	Mujer	1			1		
Totales			2	1	0	2	1	0
			3			3		

De la postulación del Partido Humanista de Baja California Sur, se destaca el cumplimiento a la alternancia de género en cumplimiento a la paridad vertical en su lista de 3 posiciones, así como a las fórmulas homogéneas que presentó, cumpliendo paritariamente su registro, dado que su postulación inició con mujer, se tiene un número mayor de espacios para mujeres en cumplimiento al artículo transitorio Décimo Segundo de la LIPEBCS.

En materia de inclusión, cumple con su postulación de grupo prioritario, estableciendo postulación de personas de la Diversidad Sexual.

Posición	10. PNABCS		Propietarias			Suplentes		
	P	S	M	H	NB	M	H	NB
1	Mujer	Mujer	1			1		
2	Hombre	Hombre		1			1	
3	Mujer	Mujer	1			1		
4	Hombre	Hombre		1			1	
5	Mujer P_Joven	Mujer P_Joven	1			1		
Totales			3	2	0	3	2	0
			5			5		

De la postulación del Partido Nueva Alianza Baja California Sur, se destaca el cumplimiento a la alternancia de género en cumplimiento a la paridad vertical en sus 5 posiciones, así como a las fórmulas homogéneas que presentó, cumpliendo paritariamente su registro, dado que su postulación inició con mujeres, se tiene un número mayor de espacios para mujeres en cumplimiento al artículo transitorio Décimo Segundo de la LIPEBCS.

En materia de inclusión, cumple con su postulación de grupo prioritario, estableciendo postulación de personas jóvenes.

Posición	11. FXMBCS		Propietarias			Suplentes		
	P	S	M	H	NB	M	H	NB
1	Hombre	Hombre		1			1	
2	Mujer	Mujer	1			1		
3	Mujer P_Indígenas	Mujer P_Indígenas	1			1		
Totales			2	1	0	2	1	0
			3			3		

De la postulación del Partido Fuerza por México Baja California Sur, se destaca el cumplimiento a la alternancia de género en cumplimiento a la paridad vertical en sus 3 posiciones, así como a las fórmulas homogéneas que presentó, cumpliendo paritariamente su registro, dado que su postulación integró 2 mujeres más al cumplimiento a la alternancia de género, el partido maximizó espacios para las mujeres, en atención al artículo 105 de la LIPEBCS.

En materia de inclusión, cumple con su postulación de grupo prioritario, estableciendo postulación de personas indígenas.

Posición	12. MLBCS		Propietarias			Suplentes		
	P	S	M	H	NB	M	H	NB
1	Hombre	Hombre		1			1	
2	Mujer	Mujer	1			1		
3	Hombre	Hombre		1			1	
4	Mujer P_Joven	Mujer P_Joven	1			1		
5	Hombre	Hombre		1			1	
Totales			2	3	0	2	3	0
			5			5		

De la postulación del partido Movimiento Laborista Baja California Sur, se destaca el cumplimiento a la alternancia de género en cumplimiento a la paridad vertical en su lista de 5 posiciones, así como a las fórmulas homogéneas que presentó, cumpliendo paritariamente su registro, dado que su postulación inició con hombre, se tiene un número mayor de espacios para hombres en cumplimiento al artículo transitorio Décimo Segundo de la LIPEBCS.

En materia de inclusión, cumple con su postulación de grupo prioritario, estableciendo postulación de personas jóvenes.

Posición	13. PESBCS		Propietarias			Suplentes		
	P	S	M	H	NB	M	H	NB
1	Mujer	Mujer	1			1		
2	Hombre	Hombre		1			1	
3	Hombre	Hombre		1			1	
4	Mujer P. Indígena	Mujer	1			1		
Totales			2	2	0	2	2	0
			4			4		

De la postulación del Partido Encuentro Solidario Baja California Sur, se destaca el incumplimiento a la alternancia de género en cumplimiento a la paridad vertical en su lista de 4 posiciones, si cumplió con las fórmulas homogéneas, cumplió con la paridad, en cuanto a la postulación en atención al artículo transitorio Décimo Segundo de la LIPEBCS, en la cual tuvo más espacios para las mujeres.

En materia de inclusión, incumple con su postulación de grupo prioritario, estableciendo postulación de personas jóvenes, esto derivado de la revisión de la elección de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional realizada en la Sesión Especial del Consejo General.

En conclusión, las fuerzas políticas cumplieron en lo general con la paridad vertical y las fórmulas homogéneas y fórmulas mixtas, integración de al menos un grupo prioritario, siendo PAN y MORENA quienes presentaron registro para dos grupos prioritarios, maximizando los espacios de participación política para las Diputaciones por el principio de Representación Proporcional.

En el caso particular de PRS, ante el incumplimiento a los requerimientos solicitados y establecidos en la normatividad aplicable, la posición postulada no fue aprobada por el Consejo General.

Asimismo en el caso del PESBCS, el consejo general tuvo a bien considerar salvaguardar la 1 posición de la lista presentada de 4 posiciones, toda vez que cumplió con los requisitos de Ley, en cuanto a las posiciones 2,3 y 4 presentadas por el partido político el consejo determinó que no cumplió con los requerimientos establecidos, por tanto dichas posiciones no fueron aprobadas, pero, se estableció que dicha posición fuera sustituida por una fórmula de un grupo prioritario de conformidad con la normativa aplicable.

2.3.3 Verificación del cumplimiento de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

De conformidad con el artículo 48 del Reglamento para el Registro, las personas que contiendan por una candidatura a cargo de elección popular deberán cumplir con el requisito de no tener sentencia firme por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Para atender lo anterior, este Instituto, deberá consultar el sistema informático del Registro nacional y local de personas sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres

en Razón de Género, para verificar que quienes se postulen no hayan incurrido en conductas violatorias de derechos humanos de las mujeres, como se dispone en el artículo 48, párrafo segundo, del Reglamento para el Registro.

Por lo anterior, este órgano electoral, realizó revisión en el Registro nacionales y en el Registro local de las personas que presentaron registros de fórmulas ante los consejos distritales y consejos municipales, dando como resultado lo siguiente:

Tabla 46. Verificación de las personas candidatas en cumplimiento a no tener sentencia firme por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Nombre	Candidaturas Propietarias (cumple al no tener sentencia firme por VPMRG)	Candidaturas suplentes (cumple al no tener sentencia firme por VPMRG)
Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.	X	*
Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.	X	*

Fuente: Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. **Revisión** a cargo de la Dirección de Quejas y Denuncias y Procedimiento de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que las personas ciudadanas que integran las fórmulas presentadas y aprobadas por los órganos competentes para las elecciones de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como los integrantes de los ayuntamientos, cumplen con los requisitos en materia de no tener sentencia firme por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, del Reglamento para el Registro.

Por lo anterior, este Consejo General considera procedente el cumplimiento a la Paridad, Inclusión y la no violencia contra las mujeres, en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur, el Reglamento para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular y los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la Paridad e Inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024, exceptuando los casos de Movimiento Laborista Baja California Sur y el Partido Encuentro Solidario Baja California Sur, mismos que deberán atender los requerimientos establecidos, en virtud de las consideraciones antes expuestas.

3. ACUERDO

PRIMERO. Se determina el cumplimiento del principio de Paridad de Género en sus planos vertical, horizontal, en los bloques de competitividad y violencia contra las mujeres en la

postulación para las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, en los términos de lo establecido en el considerando 2.3.1, 2.3.2 y 2.3.3, por parte de la Candidatura Común "JUNTOS POR BCS" conformada por PAN-PRI-PRD-PRS-PHBCS, Candidatura Común "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR" conformada por MORENA-PT-PVEM-PNABCS, así como de los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Fuerza por México Baja California Sur y Movimiento Laborista Baja California Sur, y en materia del considerando 2.3.2 del "Partido Encuentro Solidario Baja California Sur" en la postulación de sus candidatas y candidatos en el Proceso Local Electoral 2023-2024.

SEGUNDO. Se determina el incumplimiento de la paridad e inclusión en materia de postulaciones de ley obligatoria para Jóvenes para la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa establecida en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur y el Reglamento para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, por parte del Partido Encuentro Solidario Baja California Sur, de conformidad con lo señalado en el considerando 2.3.1, del presente Acuerdo, por lo que se ordena al partido político sustituir una de las fórmulas aprobadas para integrar una fórmula de mujeres y jóvenes en cumplimiento a la normativa antes señalada..

TERCERO. Notifíquese al "Partido Encuentro Solidario Baja California Sur" respecto del cumplimiento que deberá realizar en los términos de lo establecido en el considerando 2.3.1 del presente.

CUARTO. Se determina el cumplimiento de las acciones afirmativas en materia de igualdad de género, previstas en los artículos 18, 21, 23, 24 y 26 de los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la Paridad e Inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, por parte de la Candidatura Común "JUNTOS POR BCS" conformada por PAN-PRI-PRD-PRS-PHBCS, Candidatura Común "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR" conformada por MORENA-PT-PVEM-NABCS, así como de los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Fuerza por México Baja California Sur y Movimiento Laborista Baja California Sur solo en las acciones afirmativas, en la postulación de sus candidatas y candidatos en el Proceso Local Electoral 2023-2024.

QUINTO. Se determina el cumplimiento de las postulaciones de ley en materia de inclusión para las Diputaciones por Mayoría Relativa y ayuntamientos para grupos en situación de desventaja, previstas la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur en el artículo 102, numeral 3, fracción IV y numeral 7, inciso d) por parte de la Candidatura Común "JUNTOS POR BCS" conformada por PAN-PRI-PRD-PRS-PHBCS, Candidatura Común "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR" conformada por MORENA-PT-PVEM-NABCS, así como de los partidos políticos en lo individual de Movimiento Ciudadano y Fuerza por México Baja California Sur en la postulación de sus candidatas y candidatos en el Proceso Local Electoral 2023-2024.

SEXTO. Se determina el incumplimiento de la postulación de ley en materia de inclusión de grupos en situación de desventaja, previstas en el artículo 102, numeral 7, inciso d), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur, por parte de Movimiento Laborista Baja California Sur, por lo que se ordena al partido político sustituir una de las fórmulas aprobadas para integrar una compuesta por jóvenes para cumplir con la postulación de ley.

SÉPTIMO. Notifíquese a “Movimiento Laborista Baja California Sur” respecto del cumplimiento que deberá realizar en los términos de lo establecido en el considerando 2.3.1 del presente Acuerdo.

OCTAVO. Se determina el cumplimiento de las acciones afirmativas en materia de inclusión para los Ayuntamientos para grupos en situación de desventaja, previstas en el artículo 20 de los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la Paridad e Inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur por parte de la Candidatura Común “JUNTOS POR BCS” conformada por PAN-PRI-PRD-PRS-PHBCS, Candidatura Común “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR” conformada por MORENA-PT-PVEM-NABCS, así como de los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Fuerza por México Baja California Sur en la postulación de sus candidatas y candidatos en el Proceso Local Electoral 2023-2024.

NOVENO. Notifíquese a los partidos políticos en concordancia con los puntos de acuerdo **TERCERO** y **SÉPTIMO** del presente Acuerdo, respecto del cumplimiento que deberán de atender respecto de las postulaciones obligatorias de ley en materia de inclusión, para realizar en los términos de lo establecido en el considerando 2.3.1, para que en un plazo de 72 horas a partir de la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 112, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur.

DÉCIMO. Se determina el incumplimiento del “Partido Encuentro Solidario Baja California Sur”, en cuanto a la postulación paritaria y del grupo prioritario para la elección de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, por lo que deberá atender lo establecido en el acuerdo aprobado por el Consejo General en la Sesión Especial con numeral IEEBCS-CG074-MARZO-2024 en concordancia con el considerando 2.3.2.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese el presente Acuerdo a los integrantes de este Consejo General, Consejos Municipales y Distritales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

DÉCIMO TERCERO. Publíquese un extracto del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General convocada para el día 30 de marzo de 2024, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, MSC. César Adonai Taylor Maldonado, Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez, Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales, Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana, Dr. Chikara Yanome Toda y del Consejero Presidente, Dr. Alejandro Palacios Espinosa, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR



Dr. Alejandro Palacios Espinosa
Consejero Presidente
del Consejo General



Lic. Carlos Eduardo Salazar Castañeda
Secretario
del Consejo General

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE ÍNTEGRA DEL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN Y DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LAS POSTULACIONES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS COMUNES EN EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2023-2024", REGISTRADO BAJO EL NUMERAL IEEBCS-CG075-MARZO-2024.